

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL
DIA 1 DE FEBRERO DE 2017**

ALCALDE-PRESIDENTE

SR. D. FERNANDO SÁNCHEZ MORALES

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

SRA. DÑA. MARÍA TERESA CASASNOVAS ROCHA

SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

SRA. DÑA. MARÍA LORETO GARCÍA PÉREZ

CONCEJALES/AS

SR. D. RAMÓN TORRECILLAS ALONSO
SRA. DÑA. AIDÉ MARTÍNEZ RASAL
SR. D. NORBERTO JULIÁN VEINTEMILLA PALOMAR
SR. D. JESÚS FÉLIX ESPARZA OSÉS

SECRETARIA

SRA. DÑA. ÁNGELA SARASA PUENTE

En la Villa de Canfranc (Huesca), a uno de febrero de dos mil diecisiete, siendo las diecinueve horas, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Fernando Sánchez Morales, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los miembros de la Corporación Municipal arriba expresados, que son siete miembros de hecho de los siete de derecho integrantes de la misma, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, asistidos de la Sra. Secretaria de la Corporación, Dña. Ángela Sarasa Puente, que da fe del acto.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, efectuada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y Orden del Día en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y demás lugares de costumbre.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada por la Sra. Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día que seguidamente se transcribe, cuya dación de cuenta, deliberación y acuerdos adoptados se expresan y constatan a continuación.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión ordinaria de 07/12/2016.*
- 2.- Informes de Alcaldía y Concejalías delegadas sobre gestiones realizadas desde la última sesión ordinaria.*

- 3.- *Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia desde la última sesión ordinaria*
- 4.- *Disposiciones oficiales y proyectos legislativos de interés para la Administración municipal.*
- 5.- *Recurso de reposición contra la resolución del procedimiento sancionador, Expediente 2016-D-181, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como manifestación relativa a la interposición de acciones judiciales.*
- 6.- *Modificación de la Ordenanza Fiscal 3/2007, reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio.*
- 7.- *Aprobación de las bases de la convocatoria de ayudas a deportistas de Canfranc para el año 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Canfranc.*
- 8.- *Dación de cuenta del informe del Proyecto sobre la posibilidad de realización de un internado bilingüe en el Colegio Público de Canfranc.*
- 9.- *Solicitud de declaración de interés municipal la ejecución de las obras del Hotel & Spa Real Villa Anayet.*
- 10.- *Aprobación de la propuesta enviada por el Ayuntamiento de Sariñena sobre la convocatoria de subvenciones en materia de servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos en el marco del programa de desarrollo rural para Aragón, 2014-2020, para el año 2016.*
- 11.- *Moción presentada por el Grupo Municipal CHA, relativa a los convenios de colaboración con los beneficiarios de subvenciones.*
- 12.- *Moción presentada por el Grupo municipal CHA relativa a la comunicación de subvenciones que se pretenden solicitar.*
- 13.- *Mociones, ruegos y preguntas.*

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 07/12/2016.- El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria de 07/12/2016, de la que se hizo llegar fotocopia a cada uno de los Sres. Concejales junto con la citación a la presente sesión.

No formulándose más reparos ni observaciones de tipo alguno por ninguno de los siete miembros presentes en la sesión, el Sr. Presidente proclama que queda aprobada por unanimidad de los presentes, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 07/12/2016, elevándose a la categoría formal de ACTA, que serán formalizadas por el Sr. Alcalde-Presidente y refrendante Secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 8 de noviembre, y artículo 133.1 de la Ley 7/1999. de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

2.- INFORMES DE ALCALDÍA Y CONCEJALIAS DELEGADAS SOBRE GESTIONES REALIZADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.- El Sr. Alcalde pasa a dar cumplida explicación exhaustiva y detallada de las últimas gestiones realizadas desde la última sesión ordinaria de 07/12/2016, y que seguidamente se detallan:

- Se ha mantenido una reunión en el Instituto Nacional de Artes Escénicas relativa al Festival Pirineos Classic. El apoyo de esta Administración es importante, y la intención, según su Subdirector, es seguir apoyando este Festival. La convocatoria de subvenciones por su parte saldrá en unos quince días.

- Se ha mantenido una reunión con el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón relativa al futuro de la zona de la Estación. Por otro lado, se informa de que el plazo de información pública de la modificación del PGOU y de la aprobación del PP ya ha finalizado sin haberse recibido ninguna alegación, por lo que ahora hay que hacer un nuevo documento con las condiciones y requisitos que han emitido las diferentes Instituciones y Administraciones en sus informes, para su posterior aprobación definitiva.

- Se está trabajando en la organización de dos eventos. Uno de ellos son las Jornadas del Canfranero. Hoy se han reunido el representante de Suelo y Vivienda de Aragón con la responsable de la Oficina de Turismo para avanzar sobre el programa que está previsto se celebren los días 25 y 26 de marzo. Este programa tendrá una parte técnica (mañana del sábado) y otra parte turística (tarde del sábado). Otro de los eventos es la celebración del 50 aniversario de la puesta en servicio de las centrales hidroeléctricas en Canfranc, en el que está colaborando ACCIONA. En ellas habrá una parte técnica y una parte arquitectónica. Dichas jornadas se celebrarán los días 20 y 21 de mayo.

- El carnaval se celebrará el primer fin de semana de marzo. La gestión de la barra de la discomóvil la hará "Canfranc Tropical", habrá actividades infantiles, concurso de disfraces,...

- El Ayuntamiento está inmerso en la adjudicación de contratos subvencionados por la DPH, en su mayoría. Uno de ellos ya se ha adjudicado, como es la calefacción del cuartel de la Guardia Civil. Faltan de licitar las obras de la segunda fase de la biblioteca, el cambio de la caldera del polideportivo y el Proyecto de maquetas de tren.

- El Proyecto POCTEFA relativo al albergue de Canfranc Pueblo, ha pasado la primera fase. Ahora mismo se encuentra en la fase de valoración.

- Las actividades de Navidades han tenido bastante éxito. Quiere dar las gracias a los Concejales por su colaboración.

- Está previsto que las obras de la Oficina de Turismo finalicen a finales de este mes, por lo que el traslado se hará el mes que viene.

La Sra. Dña. Aidé Martínez Rasal comenta que para la Nochevieja de este año se va a intentar añadir algo más en el audiovisual. Por otro lado, invita a los vecinos a asistir a la reunión que se celebrará este mes para la organización de las fiestas. Y por último, respecto al Centro de Salud, se sigue luchando para que no cierren el centro y pongan un sustituto, ya que no hay médicos.

La Sra. Dña. María Loreto García Pérez comenta que, junto con Dña. María Teresa Casanovas Rocha, han recibido a los jóvenes de Zaragoza con motivo del hermanamiento. En un viaje vino el Alcalde de Zaragoza y solicitó que se le invitara a la recreación. El Sr. D. Fernando Sánchez Morales, quedó con la Secretaria del Alcalde para avanzar en el tema del hermanamiento y hacer más cosas. Todavía no ha recibido respuesta, ya que al ser principios de año deben tener otras prioridades.

El Sr. D. Jesús Félix Esparza Osés, manifiesta que el tren turístico está pendiente de la conformidad por ADIF. El aparcamiento de autocaravanas está pendiente del informe del Arquitecto. La exposición en el Centro de Historia de Zaragoza también está pendiente, y hasta dentro de un año probablemente no se haga la exposición de Canfranc. Los viajes del hermanamiento han ido muy bien. Tienen intención de repetir, e incluso hacer dos opciones: visita al laboratorio + visita a la Estación y Camino de Santiago + visita a la Estación. También comenta que le dijeron que probablemente quiten el comer en un Restaurante, y que vendrían con bocadillo, pero que considera que esto sea como último recurso. El Alcalde-Presidente contesta que él prefiere que venga más gente a que dejen dinero en el pueblo, ya que es una forma de involucrar a las personas en el Canfranero, y en esta zona. El Sr. D. Jesús Félix Esparza Osés contesta que va a hacer el esfuerzo de que no vengan con bocata. La Sra. Dña. María Teresa Casanovas Rocha comenta que igual se

podría enseñar algo más que el laboratorio y la Estación, como por ejemplo, que los jóvenes y adultos deportistas del Municipio les hablen de sus experiencias, y que se fomente la montaña, el esquí,...

Por otro lado, respecto al albergue de Canfranc Pueblo, le solicita al Alcalde que tenga en cuenta el tema del Obispado para no dejarlo para el final.

El torneo de fútbol sala fue muy bien el año pasado, y ha estado hablando con la Federación y están dispuestos a repetir.

En relación a las palomas, se está volviendo a intentar su captura.

Por último, respecto a la Escuela de Canfranc, va a mantener una reunión con la Jefa de servicio el próximo Miércoles a las 14:00 horas.

3.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA DESDE LA ULTIMA SESION

ORDINARIA.- Por la Sra. Secretaria, de orden de la Presidencia, se pasa a dar cuenta de las siguientes resoluciones de la Alcaldía dictadas por la misma desde la última sesión ordinaria de 07/12/2016, de las que se ha hecho llegar relación detallada a todos los miembros corporativos quedando enterados los asistentes de todas ellas:

- **Decreto 267/2016, de 9 de diciembre de 2016. Liquidación visita guiada** por importe de 39,00 euros.
- **Decreto 268/2016, de 16 de diciembre de 2016. Liquidación visita guiada** por importe de 28,50 euros.
- **Decreto 269/2016, de 20 de diciembre de 2016.** Adjudicación contrato VISITAS TEATRALIZADAS A LA ESTACIÓN INTERNACIONAL DE CANFRANC, a la empresa JOSÉ MANUEL BUENO MALÓN por importe máximo de 2.420,00 euros (IVA incluido) y un mínimo de 1.936,00 euros (IVA incluido) dependiendo de los participantes.
- **Decreto 270/2016, de 22 de diciembre de 2016.** Poder especial a SISTEMAS URBANOS DE ENERGÍAS RENOVABLES.
- **Decreto 271/2016, de 22 de diciembre de 2016. Liquidación visita guiada** por importe de 57,00 euros.
- **Decreto 272/2016, de 23 de diciembre de 2016. Reconocimiento anticipo a D. José Ramón Lebrón Butragueño** de un anticipo de 750,00 euros.
- **Decreto 273/2016, de 23 de diciembre de 2016.** Aprobación Certificación nº1 y final del contrato de obras de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE CANFRANC por importe de 33.202,86 euros.
- **Decreto 274/2016, de 23 de diciembre de 2016. Devolución aval SARGANTANA, S.L.** del contrato 2/2015 de Gestión del Centro Alurte.
- **Decreto 275/2016, de 28 de diciembre de 2016. Liquidación visita guiada** por importe de 75,00 euros.
- **Decreto 276/2016, de 28 de diciembre de 2016. Liquidación visita guiada** por importe de 55,50 euros.
- **Decreto 277/2016, de 28 de diciembre de 2016. Liquidación Declaración Responsable Obras e Impuesto sobre Contaminación de las Aguas** por importe de 128,04 euros.
- **Decreto 278/2016, de 28 de diciembre de 2016. Aprobación del expediente de Modificación Presupuestaria número 6/2016.**

- **Decreto 1/2017, de 9 de enero de 2017. Publicación masa salarial personal laboral Ayuntamiento de Canfranc 2017.**

- **Decreto 2/2017, de 9 de enero de 2017.** Concesión subvención AMPA por importe de 6.000,00 euros.

- **Decreto 3/2017, de 9 de enero de 2017.** Complemento especial dedicación de 120,00 euros/mes a personal laboral Ayuntamiento.

- **Decreto 4/2017, de 10 de enero de 2017.** Admisión a trámite de la solicitud de responsabilidad patrimonial por caída por placa de hielo, y otorgar un plazo de diez días a la interesada para presentar alegaciones y documentos.

- **Decreto 5/2017, de 10 de enero de 2017. Bolsa de Trabajo para Peón Especialista** que permita cubrir las vacantes temporales, sustituciones, contrataciones urgentes,... que pudieran surgir en el polideportivo municipal, así como para el Festival Pirineos Classic, y otras necesidades urgentes.

- **Decreto 6/2017, de 11 de enero de 2017.** Desestimación alegación primera, estimación alegación segunda, proceder al nuevo cálculo de las cantidades a compensar y declarar la compensación.

- **Decreto 7/2017, de 11 de enero de 2017. Devolución ingresos indebidos** por importe de 27,50 euros.

- **Decreto 8/2017, de 11 de enero de 2017. Liquidación uso Coworking** por importe de 250,00 euros, durante los meses de agosto a diciembre/2016.

- **Decreto 9/2017, de 11 de enero de 2017. Liquidación Declaración Responsable Obras e Impuesto sobre Contaminación de las Aguas** por importe de 31,98 euros.

- **Decreto 10/2017, de 18 de enero de 2017.** Reconocimiento, liquidación y ordenación del pago de las siguientes facturas con cargo al Presupuesto General 2016:

<u>Aplicación presup.</u>	<u>Proveedor</u>	<u>Euros</u>	<u>Aplicación presup.</u>	<u>Proveedor</u>	<u>Euros</u>
92002211000	COPISU	363,93	92002270600	Rocio Hurtado Roa	2650
92002269900	Ambien Pirineos	605	43202220007	Telefónica de España	157,66
92002220008	Telefónica de España	9,14	43202220007	Telefónica de España	47,21
34202220006	Telefónica de España	39,18	33302220005	Telefónica de España	19,36
33212220004	Telefónica de España	3,9	16302210004	ENDESA	53,09
23102210005	ENDESA	81,31	16302210003	ENDESA	12,1
13302210000	ENDESA	23,67	31202210006	ENDESA	95,48
92002210014	ENDESA	39,63	33302210009	ENDESA	249,2
13302210000	ENDESA	2,13	32302210007	ENDESA	114,37
34202210012	ENDESA	41,58	92002210015	ENDESA	53,63
92002210015	ENDESA	73,16	92002210015	ENDESA	376,24
16302210004	ENDESA	7,24	43204800002	ATVA	484,85
16302040000	Caixa Renting	486,4	16302240000	Caixa Renting	161,38
16302040000	Caixa Renting	349,67	16302240000	Caixa Renting	113,66
23102120000	Cubiertas pizarra	121	32602210500	Tito Txoko	7,4
32602210500	Supermercados Canfranc	1,16	92002050000	BNP Paribas	104,35
92002200000	Salvador	423,69	16302219901	Hispanofil	86,52
32002120001	BAES, S.L.	277,03	32602210500	Cooperativa hostelería	17,62

32602210500	Cooperativa hostelería	26,48	16302211200	Civa informática	71,39
92002270600	Ecomputer	199,53	92002211000	COPISU	26,26
92002260202	Comunicaciones Pirineos	72,6	16302130000	Copiadoras Digitales Huesca	243,29
16302130000	Copiadoras Digitales Huesca	10,2	33216320002	S&P Mantenimientos	20341,14
15326190002	S&P Mantenimientos	5085,28	33212200101	El Periódico de Aragón	320
15326190002	S&P Mantenimientos	137,94	92002270000	S&P Mantenimientos	50,82
92002270000	S&P Mantenimientos	255	17002100000	S&P Mantenimientos	557,7
92002270000	S&P Mantenimientos	349,64	33302120003	S&P Mantenimientos	72,6
15326190002	SEMYTEL	4376,52	32602210500	Alfonso Moreno	339,6
92002190000	Lloba arquitectura	114,95	92002120006	Llaves Pérez	6,29
16302210300	Repsol	87,02	16302130000	Copiadoras Digitales Huesca	145,97
43002210013	ENDESA	260,95	16302210400	Sumitexa	75
92002190000	Mónica Ballarín	26,5	92002190000	Mónica Ballarín	238,5
16302211200	ILUME	60,74	92002220100	Correos	252,32
92002260100	Vermican	150	16302210300	CEPSA	235,13
16302210300	CEPSA	159,66	15326190002	Talleres Aín	706,52
15326190002	Big Mat	56,76	16302210400	Izas outdoor, S.L.	213,44
32602210500	DANONE	38,26	32602210500	Frutas Carasol	123,75
32602210500	Frutas Carasol	13,21	92002270600	Fumanal y Muniesa	132,94
33402260200	El Pirineo Aragonés	424,71	16302130000	Maquinaria CIRES	581,36
92002269900	UPI Informática	1754,5	92002269900	Suministros Izaguirre	409,83
92002269900	Osca Medical	583,83	92002269900	Red de Empresas RQQ, S.L.	892,13
33402260900	José Vicente Vilar y Una	65,3	34202120004	Tifel Electro solar, S.A.	130,44
92002260100	Eizasa hoteles	592	33802260904	Pirotecnica oscense	610
34102260905	Supermercados Canfranc	4,76	92002269900	Supermercados Canfranc	22,32
92002269900	La Redoute	18,56	92002269900	Varios	14,96
92002269900	Varios	11,5	92002269900	Leclerc	5,26
15326190002	BISAR	435,6	32602210500	Pescaderías San Sebastián	150,52
33402260900	Pinturas Sorribas	1132,56	92002270600	LASAOSA	777,55
16502210002	Multienergía	851,61	16502210002	Multienergía	622,36
34202210011	Multienergía	359,55	32402210008	Multienergía	371,85
92002250001	SGAE	522,12	92002250001	SGAE	657,03
1650619003	Instalaciones Ingenia, S.Coop	33202,86	92002120004	Javier Pérez Pellón	196,8
33302210203	Repsol Butano	31,92	92002220008	Telefónica de España	826,38
92002220008	Telefónica de España	16,11	23102210005	ENDESA	40,33
16302130000	Canon	206,38	92002269900	José Manuel Enciso	63,32
92002200000	Adrada	29,1	15326190002	Talvica	7078,5
34202210303	Cebollero	1253,56	32302210301	Cebollero	940,17
92002210304	Cebollero	940,17	33212120002	Llaves Pérez	48,73
92002270600	Fumanal y Muniesa	132,94	92002269900	Altur 5	399,96
16302210300	Repsol	77,78	16302211200	Civa informática	13,99
92002270600	Ecomputer	181,5	92002220100	Correos	241,61
92002270600	Rocio Hurtado Roa	2650	92002211000	COPISU	72,75
34202120004	Nogueras, S.L.	542,08	32402210302	Veolia	1134,56
92002260100	Restaurante L' Anglassé	168,6	15326190002	DecoracionesCano-Bautista	811,67
33402260200	Radio Huesca	162,14	16302130000	Copiadoras Digitales Huesca	436,21
92002270000	S&P Mantenimientos	255	17002100000	S&P Mantenimientos	557,7

92002270000	S&P Mantenimientos	349,64	32402210201	Repsol Gas	100,93
34202210204	Repsol Gas	8,35	31202210200	Repsol Gas	1292,3
33302210203	Repsol Gas	31,92	33302210202	Repsol Gas	170,59
34202210012	ENDESA	44,69	23102210005	ENDESA	49,83
13302210000	ENDESA	7,18	31202220001	ENDESA	121,94
16302210003	ENDESA	16,02	16302210004	ENDESA	7,24
16302210004	ENDESA	51,74	13302210000	ENDESA	20,65
32302210007	ENDESA	185,81	23102220000	Telefónica de España	826,38
23102220000	Telefónica de España	16,11	23102220000	Telefónica de España	43,56
23102220000	Telefónica de España	8,74	23102220000	Telefónica de España	471,23
23102220000	Telefónica de España	158,38	23102220000	Telefónica de España	2,5
23102220000	Telefónica de España	19,36	15326190002	ILUME	198,86
32602210500	DANONE	9,02	32602210500	Alfonso Moreno	99,22
16302140000	Talleres y recambios Morera	186,39	15326190002	Semytel	7175,3
15326190002	Talvica	543	94304630001	Mancomunidad	1297,2
15326190002	Fotoprisma	6897			

- **Decreto 11/2017, de 19 de enero de 2017. Liquidación visita guiada** por importe de 48,00 euros.

- **Decreto 12/2017, de 20 de enero de 2017. Liquidación Comunicación Previa Obras e Impuesto sobre Contaminación de las Aguas** por importe de 60,50 euros.

- **Decreto 13/2017, de 20 de enero de 2017. Desestimación pretensión** relativa a la exención de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- **Decreto 14/2017, de 24 de enero de 2017. Liquidación Comunicación Previa Obras e Impuesto sobre Contaminación de las Aguas** por importe de 1.414,40 euros.

- **Decreto 15/2017, de 24 de enero de 2017. Propuesta Orden de Ejecución** obras de conservación en los edificios sitios en Calle Albareda 6ª, y establecer un plazo de diez días hábiles para alegaciones.

- **Decreto 16/2017, de 24 de enero de 2017. Adjudicación contrato INSTALACIÓN DE CALDERAS EN EL CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL** a la empresa PLAZA GAS HERMANOS, S.L. por importe de 39.210,78 euros (IVA incluido).

- **Decreto 17/2017, de 24 de enero de 2017. Adjudicación contrato LECTURA DE LOS CONTADORES DE AGUA Y TRASPASO DE LOS DATOS AL AYUNTAMIENTO** a la empresa LASAOSA PRODUCTOS QUÍMICOS, S.L. por importe máximo de 2.200,80 euros (IVA incluido)

- **Decreto 18/2017, de 25 de enero de 2017. Convocatoria sesión ordinaria del Pleno municipal** para el día 01/02/2017, con el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión ordinaria de 07/12/2016.
- 2.- Informes de Alcaldía y Concejalías delegadas sobre gestiones realizadas desde la última sesión ordinaria.
- 3.- Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia desde la última sesión ordinaria
- 4.- Disposiciones oficiales y proyectos legislativos de interés para la Administración municipal.

- 5.- Recurso de reposición contra la resolución del procedimiento sancionador, Expediente 2016-D-181, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como manifestación relativa a la interposición de acciones judiciales.
- 6.- Modificación de la Ordenanza Fiscal 3/2007, reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio.
- 7.- Aprobación de las bases de la convocatoria de ayudas a deportistas de Canfranc para el año 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Canfranc.
- 8.- Dación de cuenta del informe del Proyecto sobre la posibilidad de realización de un internado bilingüe en el Colegio Público de Canfranc.
- 9.- Solicitud de declaración de interés municipal la ejecución de las obras del Hotel & Spa Real Villa Anayet.
- 10.- Aprobación de la propuesta enviada por el Ayuntamiento de Sariñena sobre la convocatoria de subvenciones en materia de servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos en el marco del programa de desarrollo rural para Aragón, 2014-2020, para el año 2016.
- 11.- Moción presentada por el Grupo Municipal CHA, relativa a los convenios de colaboración con los beneficiarios de subvenciones.
- 12.- Moción presentada por el Grupo municipal CHA relativa a la comunicación de subvenciones que se pretenden solicitar.
- 13.- Mociones, ruegos y preguntas.

- **Decreto 19/2017, de 25 de enero de 2017.** Admitidos/excluidos Bolsa de Trabajo Peón Especialista. Nombramiento del Tribunal y fecha de valoración méritos.

- **Decreto 20/2017, de 27 de enero de 2017.** Aprobación liquidación Ejercicio 2016.

- **Decreto 21/2017, de 27 de enero de 2017.** Liquidación visitas guiadas por importe de 424,50 euros.

- **Decreto 22/2017, de 31 de enero de 2017.** Lista definitiva Bolsa de Trabajo Peón Especialista.

- **Decreto 23/2017, de 1 de febrero de 2017.** Liquidación visitas guiadas por importe de 43,50 euros.

4.- DISPOSICIONES OFICIALES Y PROYECTOS LEGISLATIVOS EN TRÁMITE DE INTERÉS PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- Por la Sra. Secretaria, de orden de la Presidencia, se pasa a informar y dar debida cuenta al Pleno de la normativa del encabezamiento, de interés para este Ayuntamiento, producida desde la última sesión ordinaria de 07/12/2016.

5.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EXPEDIENTE 2016-D-181, DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, ASÍ COMO MANIFESTACIÓN RELATIVA A LA INTERPOSICIÓN DE ACCIONES JUDICIALES.- Por parte de la Alcaldía-Presidencia se pasa a dar cuenta de la Resolución dictada por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 27 de diciembre de 2016, por la que se impone al Ayuntamiento de Canfranc una sanción de 3.318,40 euros por verter aguas residuales al Río Aragón sin autorización administrativa ni depuración adecuada. Ante esta gran injusticia, se ha elaborado, por parte de la Diputación Provincial de Huesca, un recurso de reposición del tenor literal siguiente:

AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

D. FERNANDO SÁNCHEZ MORALES, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de **CANFRANC (Huesca)**, en nombre y representación de éste, en virtud de la representación legal que ostenta, conforme a lo

dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 30 de la Ley 7/1999, de 11 de abril, de Administración Local Aragonesa **EXPONE**:

Que con fecha de registro de 10 de enero de 2016- se ha recibido en este Ayuntamiento notificación de la Resolución del Presidente de la CHE de 27/12/2016 por la que se impone sanción (expediente de su ref. 2016-D-181) por vertido contaminante en el río Aragón,.

Que la sanción se deriva de una supuesta infracción de los arts 116.3. f y g del texto Refundido de la Ley de Aguas, y art. 315 i) y l) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Que dicha Resolución tras la enumeración de la relación de antecedentes de hecho y fundamentos de derecho concluye con la imposición del pago de una sanción de multa de 3.318,40 €".

Que estando radicalmente disconforme con dicha resolución y la sanción que impone, dentro del plazo concedido, vengo en formular el siguiente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, conforme a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. Planteamiento general y estructura.

Este Ayuntamiento se ratifica en las alegaciones realizadas en el procedimiento sancionador y en el trámite de audiencia.

La falta de motivación y respuesta en la Resolución sancionadora a nuestras alegaciones y razonamientos, en especial en el trámite de audiencia, nos obliga a reiterarlos en buena medida en el presente recurso.

Partimos de que no se niega -es evidente o notorio y desde tiempo inmemorial- el hecho de la existencia de un vertido proveniente de la red de alcantarillado del núcleo urbano de Canfranc al río Aragón, tras el oportuno tratamiento primario al que está obligada esta entidad local.

Pero ello no justifica ni ampara la sanción impuesta. Por las siguientes razones, que desarrollaremos con mayor detalle:

1º. La Administración del Estado -y en su nombre el organismo de Cuenca- no puede sancionar por incumplimientos de los que es parcialmente responsable. Si se vierte sin tratamiento previo en una Estación Depuradora de Aguas Residuales es por el incumplimiento en las obligaciones competenciales expresamente asumidas por el Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón.

La Confederación Hidrográfica del Ebro no pueda desvincular el incumplimiento de las asumidas obligaciones de financiación por la Administración del Estado y el Gobierno de Aragón en la construcción de la EDAR de Canfranc, de la supuesta responsabilidad infractora por la no depuración secundaria de aguas residuales urbanas. En tanto la CHE pertenece a la Administración del Estado viene a actuar en este procedimiento, dicho sea en términos de defensa, en la simultánea condición de Juez y parte, y sin asunción de sus propias obligaciones.

2º. De acuerdo a la legislación de régimen local la depuración de aguas residuales urbanas mediante tratamiento secundario no es un servicio público obligatorio para el Ayuntamiento de Canfranc, y su

competencia sobre la materia es concurrente con otras Administraciones Públicas, por lo que no existe un deber de depuración por falta de EDAR de cuyo incumplimiento se desprenda una sanción.

No existe una obligación competencial exclusiva del Ayuntamiento de depurar por sí y con tratamiento secundario las aguas residuales derivadas de su núcleo urbano, como resulta de la enumeración de servicios públicos obligatorios de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en razón de la población del municipio; así como por lo previsto en el Real Decreto Ley 11/1995 de 28 de diciembre y la Directiva 91/271/CEE de tratamiento de aguas residuales urbanas.

3º. Tampoco de acuerdo a la legislación sectorial sobre vertidos de aguas residuales urbanas el Ayuntamiento de Canfrac no resulta obligado a garantizar un tratamiento secundario de depuración. Las obligadas a construir las EDAR son otras Administraciones Públicas.

No puede sancionarse desde la Administración hidráulica por vertidos al Ayuntamiento, cuando el ejercicio respetuoso de las competencias concurrentes entre Administraciones, obliga a una actuación concertada entre la Administración Hidráulica (CHE), adscrita o dependiente de la Administración del Estado (Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente), la Autonómica (Diputación General de Aragón) y la local (este Ayuntamiento), según sus distintas posibilidades, para lograr el cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas y la biosfera a la que se debe el Estado Español en cumplimiento de la Directiva Marco de Agua.

Lo cierto es que, constan y son conocidos por la CHE, instrumentos de colaboración y delegación -entre la Administración del Estado y el Gobierno de Aragón, y entre la Administración Autonómica y las entidades locales- de manera que el Ayuntamiento, dado el elevado importe de la inversión para construir una estación depuradora, inasumible para la entidad local, y los efectos medioambientales que se derivan de una adecuada depuración, lo que evidentemente supera el ámbito y el interés municipal, supone una expresa delegación de competencias y donde se asume que la financiación de la obra correspondía al Estado y a la Comunidad Autónoma, que se obligaban a la construcción de las depuradoras y a su posterior gestión.

Estas obligaciones financieras no han sido cumplidas por estas instituciones, lo que la imposición de la sanción implica la quiebra de los principios de principios de confianza legítima, proporcionalidad y buena fe, hace decaer el principio de culpabilidad para el Ayuntamiento y lleva a la conclusión de no reprochabilidad de la actuación municipal.

4º. El vertido no puede subsumirse en los tipos infractores aludidos en el procedimiento y recogidos en la resolución, con vulneración del principio de reserva legal en el tipo reglamentario de falta de autorización.

5º Existencia de una autorización tácita por parte de la CHE y el juego de los principios de confianza legítima, proporcionalidad y buena fe.

6º. Que, aunque pudiera subsumirse en un tipo infractor, debe valorarse adecuadamente el principio de culpabilidad en tanto no cabe la consideración de culpa “a título de mera inobservancia” sino que debe imputársele a esta entidad cuanto menos, una mínima negligencia, lo que no es el caso, en su ejercicio competencial, como luego expondremos; amen de que tampoco cabe juicio de reprochabilidad a la actuación municipal.

7º.- Indefensión por rechazo de apertura periodo de prueba y falta de motivación en la Resolución final.

En definitiva, y como conclusión esencial, que avanzamos, en el marco legal expuesto -siendo el obligado el Estado español como tal- la imposición de una sanción por vertido a la Administración de menor tamaño y posibilidades -y que, a mayor abundamiento, es la única que realiza un tratamiento de las mismas-, no solo infringe el principio de lealtad institucional sino que roza la arbitrariedad proscrita por el art. 9.3 CE.

Todo ello lo desarrollamos a continuación, señalando los instrumentos de colaboración en el que la financiación de las obras correspondía el estado y Comunidad Autónoma de Aragón, siendo esta última incluso la encargada de la construcción de las estaciones depuradoras y su posterior gestión.

SEGUNDA. La Administración del Estado -y en su nombre el organismo de Cuenca- no puede sancionar por incumplimientos de los que es parcialmente responsable. Si se vierte sin tratamiento previo en una Estación Depuradora de Aguas Residuales es por el incumplimiento en las obligaciones competenciales expresamente asumidas por el Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón.

Al hilo de los quebrados principios de confianza legítima, seguridad jurídica, buena fe y falta de reprochabilidad de la actuación al Ayuntamiento, que hemos indicado en el apartado anterior, se hace preciso detallar que la sanción se acuerda por un organismo dependiente de un Ministerio que ha sido incapaz de financiar y ejecutar las depuradoras del Pirineo, declaradas obras de interés general en el año 1993 por el Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo. Se declararon por esta norma como obras de interés general el “Saneamiento de ríos pirenaicos de alto interés turístico-paisajístico”, las mismas no han sido ejecutadas y, siendo conscientes de que no se pueden acometer financieramente por este Ayuntamiento ahora se suma la sanción a los ya soportados cánones de vertido e Impuesto de Contaminación de las Aguas.

Así este municipio, de tan solo 560 habitantes, en la actualidad tiene una decantadora que mantiene, está pagando unos 10.000 € a Confederación por canon de vertido (más que otros sitios por no depurar) y unos 60.000 € (recibos de los ciudadanos) por canon de saneamiento/impuesto de contaminación al Gobierno de Aragón.

Es materialmente inviable que con nuestros recursos paguemos una depuradora que en el Convenio firmado por el Ministerio al que está adscrita al CHE y el Gobierno de Aragón se valora en 4,7 millones de euros (El importe de inversiones anuales de este Ayuntamiento está en torno a los 150.000 €.)

Entendemos que el Ministerio -y la CHE- tienen responsabilidad. Es más, es la Administración estatal quien empezó a tramitar el expediente SGEA/JMP/20070083DEP, lo que denota la responsabilidad en este tema del propio Estado. Igualmente, se acompañó en su día en este expediente, copia de anteproyecto, Memoria ambiental, tramitada por la Secretaría General para el territorio y la biodiversidad, de la Dirección General del Agua, CHE Q5017001 H, referida al citado expediente, a fin de que se compruebe la responsabilidad estatal en el tema de la construcción de depuradoras en el Pirineo.

La cronología de distintas actuaciones del Estado y la Comunidad Autónoma para la ejecución de las obras de depuradoras, y de cuyo fracaso resulta que hoy los vertidos se realicen sin depuración secundaria, manifiesta bien a las claras la falta de responsabilidad infractora de este Ayuntamiento y la injusticia de que, al fin, se le sancione, precisamente por quien debió y debe actuar para lograr la depuración. Exponemos los hitos más significativos, que con mayor detalle y extensión se recogen en nuestras primeras alegaciones:

1993: Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo. Se declaran como obras de interés general el “Saneamiento de ríos pirenaicos de alto interés turístico-paisajístico”:

1995: Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, por el que se aprueba el primer Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (1995-2005). El Plan prevé que las inversiones totales necesarias para las actuaciones en Aragón son de 59.420 millones de pesetas, de los que el Ministerio prevé invertir 14.856 millones de pesetas. El Plan informa de que se encuentran en licitación las depuradoras de Jaca y Sabiñánigo, como obras de interés general.

2007: Acuerdo del Consejo de Ministros del 8 de junio de 2007, por el que se aprueba el segundo Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración (2007-2015). Incluye las siguientes previsiones de cofinanciación por parte de la Administración General del Estado:

- Obras que han sido declaradas de interés general del Estado: 100% de financiación.
- Actuaciones en zonas sensibles: hasta un 25%.
- Red Natura 2000: hasta 50%.

2007: Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Aragón, de 2 de octubre de 2007. El protocolo prevé que pueden ser objeto de cooperación, coordinación y colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos, actuaciones de obras de regulación hidráulica; abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas; gestión, conservación, vigilancia y mejora de los recursos hidrológicos, ríos, humedales y ecosistemas y paisajes vinculados; y suelos contaminados.

2008: Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Aragón por el que se fija el esquema de coordinación y financiación para la ejecución de actuaciones en la Comunidad Autónoma del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2008-2015 y del Ciclo Integral del Agua.

El convenio dice expresamente: **“El Gobierno de Aragón realizará la gestión de la construcción y explotación de las obras listadas, declaradas de interés general por la Administración General del Estado, que se realizarán bajo la modalidad de concesión de obra pública”.**

2009: “Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Canfranc para la delegación de determinadas competencias en materia de depuración de aguas residuales.” de fecha 15 de septiembre de 2009

A partir de ahí el incumplimiento de los compromisos en un marco de graves restricciones presupuestarias y defectos de gestión -con participación de representantes de la Confederación Hidrográfica del Ebro en las reuniones de la Comisión de Seguimiento en las que se aceptó la reducción de financiación-, acaban por impedir la ejecución y puesta en funcionamiento de la EDAR; teniendo en el caso de Canfranc relevancia en el retraso de las obras los informes negativos de la CHE a los proyectos por invadir zona de policía.

Y ahora se sanciona al Ayuntamiento por no estar construida y en funcionamiento la depuradora. Cuando, además de los compromisos asumidos por la Administración del Estado y la Autonómicas, y como

desarrollamos a continuación, no es el municipio el principal actor competencial en esta materia, sobre todo en la construcción de depuradoras para un tratamiento secundario.

TERCERA. De acuerdo a la legislación de régimen local la depuración de aguas residuales urbanas mediante tratamiento secundario no es un servicio público obligatorio para el Ayuntamiento de Canfranc, y su competencia sobre la materia es concurrente con otras Administraciones Públicas, por lo que no existe un deber de depuración de cuyo incumplimiento se desprenda una sanción.

En relación con la inexistencia de una mínima negligencia en la actuación municipal que justifique una sanción, la propuesta de resolución abunda en considerar que es competencia del Ayuntamiento de Canfranc evitar el vertido de aguas residuales sin previo tratamiento secundario. Y al hilo de ello cita la STS de 31 de octubre de 2007 y de la Audiencia nacional de 12 de noviembre de 2010.

Pues bien, con el inevitable respeto que merece el Tribunal Supremo en sus razonamientos, nos permitimos disentir o matizar: cuando se afirma que *“los artículos 25.2 l) y 26.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuyen la competencia para la recogida y tratamiento de aguas residuales a las entidades locales, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración entre las distintas Administraciones que no alteran el diseño competencial”*, se están mezclando indiscriminadamente competencias con servicios mínimos obligatorios, y atribuyendo en conjunto una obligación de prestación que no es tal, y que se halla modulada en función de la población del municipio; amen de no considerar que la atribución competencial no es exclusiva al municipio sino siempre, y más en el caso de un evidente interés extramunicipal, concurrente con las de otras administraciones.

En concreto, si bien el art. 25.2 LBRL atribuye a los municipios competencia concurrente *-en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas-* en materia de *“alcantarillado y tratamiento de aguas residuales”*, su verdadera obligación, a la que debería extenderse su deber de cuidado, es la establecida en el art. 26.1 LBRL donde se regulan los servicios públicos obligatorios en razón de la población, que son los servicios cuyo establecimiento pueden demandar, exigir, los vecinos en razón de definirse como *“competencia municipal propia de carácter obligatorio”* (art. 18.1 g) de la LBRL).

Y contando el municipio de Canfranc con una población de 560 habitantes, lo que determina el art. 26.1 es que su obligación es la de prestar el servicio de *“alcantarillado”*, no el de *“tratamiento de aguas residuales”*; servicio que en su caso podrá entenderse comprendido, como servicio obligatorio, en los municipios con población superior a 5.000 habitantes (*“tratamiento de residuos”*) o, de acuerdo al art. 44 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los de población superior a 2.000 habitantes que deberán de contar con *“Tratamiento secundario o proceso equivalente de las aguas residuales urbanas”*. Cabe también considerar que en la modulación de esas obligaciones, que no afectan al ayuntamiento de Canfranc, hasta de esos servicios mínimos obligatorios puede eximirse un municipio por decisión del Gobierno de Aragón cuando por sus características resulten de imposible o muy difícil cumplimiento (art. 54 LALA, 26.2 LALA), lo que deberemos concluir es el caso si el presupuesto de construcción de la depuradora ronda los 5.000.000 de euros.

En definitiva, de la legislación local no resulta obligación para el Ayuntamiento de contar con una Estación Depuradora de Aguas residuales, que es lo que parece exigirle la CHE para no sancionar el inevitable vertido, tras tratamiento primario, de las aguas residuales urbanas.

CUARTA. Tampoco de acuerdo a la legislación sectorial sobre vertidos de aguas residuales urbanas el Ayuntamiento de Canfranc resulta obligado a garantizar un tratamiento secundario de depuración. Competencia concurrente con otras Administraciones Públicas que son las obligadas a construir las EDAR.

Y que del examen de la legislación sectorial sobre la competencia genérica de tratamiento de aguas residuales urbanas que, insistimos, debe ejercerse por el municipio de acuerdo a las leyes que la configuran, tampoco resulta obligación para el Ayuntamiento de Canfranc de construir una EDAR para que se le autorice un vertido y no se le sancione.

La propuesta de resolución del instructor, finalmente adoptada en la Resolución final, sitúa la normativa aplicable en los siguientes términos:

Además de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en los cuales se indica que todo vertido realizado a dominio público hidráulico debe disponer de autorización previa, el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, desarrollado por el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, establece que las aglomeraciones urbanas que cuenten entre 2.000 y 10.000 habitantes-equivalentes y viertan en aguas continentales o estuarios deberán contar con un tratamiento secundario de las aguas residuales urbanas antes del 1 de enero del año 2006.

Para concluir que:

“Por tanto, teniendo en consideración que la población de Canfranc-Estación supera los 2.000. Habitantes-equivalentes, hace diez años que se debería haber dotado a la población de un tratamiento secundario para las aguas residuales.”

Infiriendo de todo ello la responsabilidad del Ayuntamiento de Canfranc en la falta de ese tratamiento secundario de aguas residuales:

En relación con esto, han transcurrido también más de cuatro años desde que se comunicó al Ayuntamiento de Canfranc que el vertido de Canfranc-Estación población no se encuentra autorizado, sin tener conocimiento en este Organismo de avances en la redacción de proyecto definitivo ni, en consecuencia, en la construcción de estación depuradora de aguas residuales en plazo determinado.

Pero, a nuestro juicio, con una interpretación inadecuada de esa misma legislación.

El Real Decreto Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se dicta para dar cumplimiento por el Reino de España a la Directiva 91/271&CEE, del Consejo, de 21 de mayo, con el fin de proteger la calidad de las aguas continentales y marítimas de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas.(art. 1. Objeto)

Pero del mismo no resulta que los municipios asuman de por sí competencias adicionales en materia de tratamiento de aguas residuales urbanas, sino, antes al contrario, lo que regula -art. 3- es la obligación de las Comunidades Autónomas de fijar las aglomeraciones urbanas en que se estructura su territorio, estableciendo “el ente público representativo de los municipios a los que corresponda, en cada caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto Ley.”

No existe una identificación genérica entre aglomeración urbana y municipio, sino que -tal y como las define la norma en su artículo 2- es la *“Zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto final.”*

Y no existe, que sepamos, la fijación del municipio de Canfranc como “aglomeración urbana” en los términos legales ni, mucho menos, la de que el Ayuntamiento de Canfranc sea el ente público representativo que ha de cumplir con las obligaciones impuestas por esta Ley. El art. 19 2.b2º de la Ley de Aguas y Ríos de Aragón sitúa en el Instituto Aragonés del Agua la función de *“Proponer la determinación de aglomeraciones urbanas a los efectos de la depuración de aguas residuales, así como organizar y articular los sistemas de explotación acorde a las previsiones de la planificación hidrológica.”*

Y si a ello unimos que las obligaciones -art.4- sobre sistemas colectores se ciñen a su establecimiento en aquellas aglomeraciones que tengan, como mínimo, entre 2.000 y 15.000 habitantes, tampoco podrían ser de aplicación a los 560 habitantes de Canfranc.

En nuestra opinión, y ante el silencio de la Comunidad Autónoma sobre ese dato esencial, se ha convertido el Gobierno de Aragón, de hecho (obsérvense los planes de depuradoras) y de derecho, en el ente público obligado a cumplir con la obligación de que las aglomeraciones urbanas de más de 2.000 habitantes cuenten con tratamiento secundario en sus vertidos urbanos; para lo que cuenta con la colaboración y financiación expresa de la Administración General del Estado.

Como ya hemos indicado, e inexplicablemente rechazado como prueba, debe partirse del *Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Aragón para determinar la coordinación y financiación de las actuaciones dentro del “Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2008-2015 y del Ciclo Integral del Agua”,* donde se acuerda refiriéndose a las EDAR: *“El Gobierno de Aragón realizará la gestión de la construcción y explotación de las obras listadas, declaradas de interés general por la Administración General del Estado, que se realizarán bajo la modalidad de concesión de obra pública”.*

Cabe resaltar que el art. 58.1 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón establece que *“Las obras y actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma se realizarán por el Instituto Aragonés del Agua con cargo a sus presupuestos.”*

En consecuencia, aun dando por bueno que, como indica la propuesta, *“hace diez años que se debería haber dotado a la población de un tratamiento secundario para las aguas residuales”* -¡qué más querríamos que así fuese!- no es responsabilidad del Ayuntamiento de Canfranc el que ello no haya sucedido, sino de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que es la obligada por el RDL 11/1995, y la Administración del Estado, pues es el Estado el obligado a cumplir con la Directiva Europea, y de ahí la recurrente financiación por la Administración del Estado de los planes de depuración, a la que nos referíamos en extenso en nuestras alegaciones iniciales y que mantenemos.

Lo que no significa que, como entre representantes de los intereses de su población y territorio, el Ayuntamiento de Canfranc no ejerza sus competencias concurrentes en la materia -lo que hace mediante tratamiento primario- pero sin que pueda sancionársele por lo que otras entidades públicas obligadas no acometen.

Estamos ante una competencia concurrente y del examen de las distintas obligaciones -y lo dispuesto por el Plan de Saneamiento de Aragón, dictado al amparo de lo previsto en el art. 9 del RDL 11/1995 y 72.2º del Estatuto de Autonomía de Aragón, resulta la necesaria acción concertada entre las Administraciones para lograr el objetivo final de calidad de las aguas, pero la construcción de depuradoras no es, en último término, responsabilidad de las pequeñas entidades locales.

Y esta tesis se ha instrumentado por escrito -en el caso de Canfranc- en el denominado “Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Canfranc para la delegación de determinadas competencias en materia de depuración de aguas residuales.” de fecha 15 de septiembre de 2009 (nuestro documento n.º 1), en cuyo artículo primero se delega en el Instituto Aragonés del Agua la competencia para la construcción y explotación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Insistimos: La necesaria concertación entre las Administraciones para ejercer su competencia concurrente sobre depuración de aguas se ha concretado en Aragón en que la competencia para construir y gestionar las depuradoras es del Gobierno de Aragón, y la financiación esencial de las mismas lo es de la Administración del Estado.

QUINTA. Error en la inclusión de los hechos en el tipo infractor de la Ley de Aguas, y vulneración del principio de reserva legal en los tipos reglamentarios.

No se ha acreditado en el expediente que los vertidos puedan deteriorar la calidad del agua -prueba de cargo que corresponde a la Administración hidráulica- que es lo exigido por el art. 116 3.f) TRLA:

Los vertidos que puedan deteriorar la calidad del agua o las condiciones de desagüe del cauce receptor, efectuados sin contar con la autorización correspondiente.

El tipo legal (art. 116 i f) anuda a la falta de autorización el deterioro de la calidad de las aguas del río; deben darse conjuntamente los dos hechos para que nazca la responsabilidad infractora. El caso es que, con independencia de que se entienda que no existe autorización tácita o implícita por el transcurso del tiempo y el pago del canon de vertido, no se ha probado nada respecto al deterioro de la calidad de las aguas.

Los vertidos provienen de la red de saneamiento municipal tras el tratamiento de decantación, y el supuesto deterioro de la calidad de las aguas debe ser probado por la Administración sancionadora; pues, en aplicación del principio de presunción de inocencia, nadie puede ser sancionado sin una prueba de cargo. Por todas, STS de 21 abril 2006, Ar. 899: “según se desprende de la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos [...], el derecho a no ser sancionado sin ser oído y a ejercer las facultades de alegación con contradicción en todas las fases del procedimiento, el derecho a un procedimiento público, el derecho a ser informado de la acusación, [...], el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, [...], y el derecho a la presunción de inocencia, que acoge el derecho a no ser sancionado sin prueba de cargo legítima y válida, que sustente la resolución sancionadora”. También la STS de 6 junio 2008 (Ar. 5827), declara que el principio de presunción de inocencia comporta la necesidad de que la Administración pruebe, y por ende motive, tanto los hechos como la culpabilidad.

En lo que se refiere al art. 116.3 g) TRLA, cuya aplicación al caso ya negamos en nuestras alegaciones, su indefinición y características de generalidad no dan cumplimiento a las exigencias constitucionales mínimas

que requiere un tipo infractor (no basta que la norma, ni siquiera la norma con rango formal de Ley, sancione con carácter general el incumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas) como revela que, en realidad, y por la dicción del artículo, éste concurriría siempre con cualesquiera otro del resto del listado.

Respecto a los tipos reglamentarios, no cabe la sanción por la mera inexistencia de autorización, dado que no existe un tipo infractor legal que así lo indique. Existe, sí, un tipo reglamentario, y es (parece que es el realmente aplicado) el art. 315 l) del RDPH, que se refiere sin más a “*los vertidos efectuados sin la correspondiente autorización*”; en operación *extra legem*, pero está claro que la mera tipificación reglamentaria no da cumplimiento al principio de reserva de ley exigido por el art. 25.1 CE y concretamente para las infracciones administrativas por el art. 128.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que prohíbe a los reglamentos, sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con la ley, que tipifiquen infracciones administrativas; lo que se reitera, asimismo, en el art. 27.1 de la Ley 40/2015 -”Principio de tipicidad”. Así lo ha determinado también el TC, entre otras, SSTC 60/2000, de 2 de marzo; 132/2001, de 8 de junio, 26/2005, de 14 de febrero, 13/2013 de 28 enero.

SEXTA. Autorización tácita o implícita del vertido por el organismo de cuenca. Principio de confianza legítima.

El vertido de aguas residuales urbanas al río Aragón al paso por el núcleo urbano de Canfranc tiene su origen histórico en el de la propia población o asentamiento humano, y el conocimiento de este vertido por el Organismo de Cuenca -CHE- tiene la misma antigüedad que la del propio organismo. Recordemos que es la CHE la llamada a velar por el cumplimiento de las funciones del Estado en relación con el dominio público hidráulico, y en concreto, otorgar las autorizaciones y concesiones referentes a ese dominio público (art. 24 TRLA), bajo, entre otros, del principio de “*Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza*.” (art. 14.3º TRLA)

Conocimiento del hecho del vertido, y correlativo conocimiento de que no se contaba por la entidad local con autorización expresa que exigía, sin necesidad de remontarnos más atrás en el tiempo, desde la vigencia de la Ley /1985 de Aguas (art. 92) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), la actuación del organismo de cuenca que preceptuaba el art. 264 del RDPH en su versión de aprobación (la negrita es nuestra):

“Artículo 264

1. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias **podrá ordenar la suspensión de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, de no estimar más procedente adoptar las medidas precisas para su corrección**, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que hubieran podido incurrir los causantes de los mismos (art. 98 de la LA).

2. **Cuando se compruebe la existencia de un vertido no autorizado, por el Organismo de cuenca correspondiente se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador y se notificará a la autoridad sanitaria.**

En los casos en que proceda acceder a la autorización del vertido, en la resolución del mencionado expediente se fijará plazo al interesado para instar la misma, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 246,

viniedo obligados los interesados a la introducción de las medidas correctoras necesarias, que podrán ser, incluso, ejecutadas por la Administración, con cargo, en todo caso, al titular de la actividad.

3. Cuando se considere que no es posible acceder a la autorización del vertido, ni siquiera mediante la imposición de medidas correctoras, el Organismo de cuenca, previa audiencia del interesado, elevará informe proponiendo la suspensión de la actividad contaminante al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para su elevación al Consejo de Ministros, quien resolverá oído el Consejo Nacional del Agua.

Después de treinta años de la norma que regula los vertidos urbanos, la CHE incoa procedimiento sancionador contra el Ayuntamiento por vertidos no autorizados; si bien puede constatarse en su incoación, que es la solicitud de autorización de vertido de aguas residuales realizada por esta entidad local el 20 de mayo de 2009, esto es, el afán municipal por legalizar una actuación inevitable, lo que mueve el celo sancionador del organismo de cuenca muchos años después.

Treinta años, como poco, de tratamiento con sus limitados medios y pacífico vertido desde la red de alcantarillado, con plena consciencia del organismo de cuenca, que habían generado en el Ayuntamiento la fundada creencia de que, lejos de ser sancionado, su esfuerzo en el tratamiento y la implicación de la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma en el Plan de depuración de Aragón, conllevaban la autorización implícita o tácita del vertido hasta que la actuación conjunta y coordinada de las Administraciones con competencias sobre el tema, y efectiva capacidad financiera, culminara en la efectiva depuración y autorización expresa.

Esto es, el Ayuntamiento obraba en la confianza legítima, derivada de los propios actos y no actos del organismo de cuenca a lo largo del tiempo, de que el vertido, por otra parte inevitable, no sería sancionado. El principio de confianza legítima aplicable a las relaciones entre administraciones y administrados que se recogió en el art. 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y que hoy se halla instaurado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); ex. art. 3.1 e).

De uso cada vez más abundante en nuestra jurisprudencia contenciosa, por todas, citamos STS de 22 de febrero de 2016 (rec. 4048/2013, ponente, Ángel Arozamena Laso, F 5º), que expone rigurosamente los requisitos de este principio:

“Conviene tener en cuenta que confianza legítima requiere, en definitiva, de la concurrencia de tres requisitos esenciales. A saber, que se base en signos innegables y externos (1); que las esperanzas generadas en el administrado han de ser legítimas (2); y que la conducta final de la Administración resulte contradictoria con los actos anteriores, sea sorprendente e incoherente (3). Exactamente lo que acontece en el caso examinado, a tenor de los hechos antes relatados.”

Aquí los signos innegables y externos (1) son la evidencia del vertido, tras tratamiento, desde tiempo inmemorial sin sanción alguna. La legitimidad reside en que en ningún momento se ha probado el deterioro de la calidad de las aguas y además se realiza un tratamiento por el Ayuntamiento (2). La conducta final de la Administración sancionadora es contradictoria con sus actos anteriores y no se motiva adecuadamente, por lo que bien puede tacharse de sorprendente e incoherente (3).

Continúa esta sentencia aludiendo a la conexión con los principios de buena fe y respeto a los actos propios: *“Recordemos que, respecto de la confianza legítima, venimos declarando de modo reiterado, por todas,*

Sentencia de 22 de diciembre de 2010 (RJ 2011, 773) (recurso contencioso-administrativo núm. 257/2009), que “el principio de la buena fe protege la confianza legítima que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio.”

En lo que se refiere al comportamiento incoherente y poco riguroso del organismo de cuenca, debemos resaltar como, al parecer, “*la introducción de las medidas correctoras necesarias, que podrán ser, incluso, ejecutadas por la Administración, con cargo, en todo caso, al titular de la actividad.*” no está en los planes de la CHE, que se detiene en la sanción económica. Y ello aunque el actual redactado del TRLA (arts. 105 y 106) y el RDPH -arts. 261 a 265- invoca y exige igualmente la aplicación de medidas correctoras; pues como indica el Ministerio de Medio Ambiente y Agricultura en el completo e interesante “Manual de Vertidos” publicado en su página web([http://www.magrama.gob.es/es/agua/publicaciones/Manual para la gestion de vertidos tcm7-28966.pdf](http://www.magrama.gob.es/es/agua/publicaciones/Manual_para_la_gestion_de_vertidos_tcm7-28966.pdf)) ante un vertido no autorizado “*solo puede considerarse finalizado el procedimiento administrativo si se da una de las dos situaciones siguientes: el vertido cumple finalmente con el condicionado, el vertido cesa*” (pág.41, punto 3.13). De no ser así deberemos entender que el procedimiento sancionador solo cumple una indebida, por engañosa y parcial, función recaudadora; lo que además ya se viene abonando mediante el efectivo abono por el Ayuntamiento del canon de vertido y en Aragón el Impuesto de contaminación de las aguas, precisamente cobrado por el Instituto Aragonés del Agua, entre otras finalidades, para financiar las obras cuya no ejecución se reprocha al Ayuntamiento mediante la presente sanción.

SEPTIMA.- Falta de culpabilidad atribuible al Ayuntamiento de Canfranc.

No puede entenderse -contrariamente a lo que parece creer el órgano instructor- que la mera inobservancia de una norma como hecho objetivamente considerado dé cumplimiento al principio de culpabilidad en su aplicación al derecho sancionador. Lo explica, entre otras, la STS 12 julio 2012. RJ 2012\10182:

Debe entenderse por culpabilidad el juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor (por acción u omisión) de un hecho típico y antijurídico; ello implica y requiere que el autor sea causa de la acción u omisión que supone la conducta ilícita --a título de autor, cómplice o encubridor--; que sea imputable, sin que concurren circunstancias que alteren su capacidad de obrar; y que sea culpable, esto es que haya actuado con conciencia y voluntariedad, bien a título intencional bien a título culposo.

La LRJPA no contempla expresamente este requisito para la comisión de las infracciones administrativas, aunque en dos puntos concretos parece no tomar en consideración los aspectos subjetivos de la conducta realizada como constitutiva de infracción. De una parte cuando en el artículo 130.1 "in fine" se refiere a que las personas responsables de las infracciones lo han podido ser "a título de mera inobservancia", parece deducirse la posibilidad de la inexigencia del requisito subjetivo de la culpabilidad, o lo que es lo mismo, la posibilidad de responsabilidad sin culpa. Por otra parte, en el artículo 131.3.a), cuando se ocupa de los criterios de graduación de las sanciones, hace referencia, como uno de ellos, a la "intencionalidad", desdeñando, quizá, a la culpabilidad como elemento determinante de la infracción.

Su exigencia, sin embargo, hoy, no ofrece ninguna duda en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador. Se trata, pues, de un requisito esencial para la existencia de una infracción administrativa, habiéndolo reconocido así una reiterada jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como del Constitucional, que ha consolidado, sin discusión, su exigencia.”

Además de un resultado objetivo -el vertido- hace falta una imputación subjetiva, una mínima negligencia del autor que satisfaga este principio al demostrarse que conoce la antijuridicidad y el *desvalor* de su conducta al tiempo que la capacidad de ajustar su comportamiento al cuidado debido: el Ayuntamiento, en la medida que hace lo que puede hacer, no tiene que ser sancionado, pues su deber de cuidado no puede extenderse más allá de lo posible.

En cualquier caso, la frase del art. 130 de la Ley 30/1992 sobre responsabilidad “*aunque sea a título de mera inobservancia*”, y que ya se calificaba como desafortunada en las resoluciones judiciales, ha desaparecido de la vigente Ley 40/2015 que es la que regula en la actualidad los principios del procedimiento sancionador.

Tampoco desde el punto de vista de la necesaria reprochabilidad de la conducta entendemos que puede ser sancionado el Ayuntamiento: la doble e inescindible concurrencia de que es obligado el vertido de la red de alcantarillado a un cauce hídrico, y de que el coste de la ejecución de la obra y su posterior tratamiento es inasumible para el Ayuntamiento de Canfranc (los datos de costes ya fueron trasladados en nuestras alegaciones iniciales, ascendiendo solo la ejecución de la obra prevista en 4,7 millones de € y cuya imposibilidad para una pequeña entidad local es evidente) hace que, por traslado de los principios y figuras del derecho penal al administrativo sancionador, y aun si le fuese exigible -que no lo es- ese tratamiento, estemos ante una eximente de estado de necesidad. Insistimos, no se nos puede sancionar por no hacer lo imposible.

OCTAVA. Indefensión por rechazo de apertura periodo de prueba y falta de motivación en la Resolución final.

El rechazo de la práctica de prueba solicitada por esta parte, sin otra explicación que la afirmación estereotipada de considerarse “*improcedentes al no ser necesarias para la tipificación, calificación de la infracción ni justificación de la sanción*”, entendemos que no alcanza los estándares mínimos de motivación y provoca la indefensión de esta parte. Hasta la realización de la prueba, salvo que se den motivos de porqué resulta tan meridianamente improcedente (lo que si así fuese debió haber hecho fácil la explicación no formulada), no debería valorarse su incidencia, además de que no tiene porqué valorarse de la misma manera por el instructor que por esta parte.

Asimismo, la falta de respuesta -que así debemos considerar la escueta referencia de la página 9 de la Resolución sancionadora, II.4, a las alegaciones de los interesados- infringe, a nuestro juicio, el derecho a la buena administración en los términos recogidos por el Tribunal Supremo, que lo considera “*consustancial a las tradiciones constitucionales comunes de los estados miembros de la Unión Europea, recogidas en el art. 41 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por el Consejo de Niza de 8/10 de diciembre de 2010, al enunciar que este derecho incluye en particular la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones.*” (entre otras, STS 15 de octubre de 2010 -JUR 2010 366859), más intenso si cabe en un procedimiento sancionador.

La mera referencia a que las alegaciones formuladas por nuestra parte en el trámite de audiencia coinciden parcialmente con las presentadas en el Pliego de cargos ,y que ya se atenuó la resolución, no da respuesta razonada ninguna y se convierte en una formula estereotipada; no dando, por su carácter genérico y desconectado de lo alegado, el adecuado cumplimiento al deber de motivación.

La finalidad de la motivación, -que no es otra que lograr que el administrado conozca los motivos que

animan la conducta administrativa, y así pueda comprobarse que esta actúa con objetividad y sometimiento a la ley, sin arbitrariedad,- es especialmente exigible en un procedimiento sancionador al conectarse con el respeto al derecho de defensa; y ha quedado, a nuestro juicio, palmariamente desatendida en este procedimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito e interpuesto recurso de reposición frente a la resolución de la sanción impuesta por el Presidente de la CHE de fecha recaída en el expediente de su referencia 2016-D-181 y, consiguientemente, se anule la citada sanción por los motivos expuestos en este recurso.

OTROSÍ SOLICITO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, quede suspendida la ejecución de la sanción, con suspensión de la obligación de pago, manifestándose igualmente que, para el supuesto de que se desestimara este recurso, es intención de esta entidad local el interponer recurso contencioso administrativo frente a la resolución desestimatoria que se dicte.

OTROSÍ SOLICITO: Que a efectos de que esta parte pueda plantear adecuadamente su derecho de defensa, además de ejercitar el derecho de información pública que le asiste de conformidad con el artículos 12 y ss. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se reitera en esta fase de recurso la solicitud de la siguiente información como medio de prueba:

- estado de tramitación del expediente de las depuradoras del Pirineo comenzado por dicho Ministerio SGEA/JMP/20070083DEP, en lo que se refiere al municipio de Canfranc.

- estado de tramitación del Plan Nacional de Calidad de Aguas y Depuración, en lo que se refiere al municipio de Canfranc, donde constaba la inversión de 4,7 millones en una estación depuradora para Canfranc Estación y Canfranc pueblo, así como fase de ejecución de esta previsión e información del real y efectivo destino de la inversión prevista y no ejecutada.

- Actas de la Comisión Mixta de Seguimiento del Plan Nacional de calidad de las Aguas Saneamiento y Depuración (2007-2015), formada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente, así como una relación de los representantes de la Confederación Hidrográfica del Ebro en dicha Comisión.

Vistos y examinados los documentos, el Pleno de la Corporación, tras deliberación y debate, por unanimidad de los siete miembros del Pleno, **ACUERDA,**

PRIMERO.- Aprobar el recurso de reposición citado e interponerlo ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde, tan amplio como sea posible en Derecho, para interponer este recurso y los posteriores recursos, incluso judiciales, en caso de que sea necesario.

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 3/2007, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO.- Visto y examinado el expediente incoado de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal: **“Ordenanza Fiscal nº 3/2007, reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio”**, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 de la siguiente Ordenanza Fiscal: “**Ordenanza Fiscal nº 3/2007, reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio**”, en los términos literales siguientes:

B) SEPULTURAS:

— **Concesión a 75 años:**

- Cadáver: 420,00 euros.

- **Cenizas: 200,00 euros.**

— Concesión por 10 años: 100,00 euros.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los mismos, a los que hace referencia el artículo 18 del citado texto legal, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales se presentarán ante el Pleno del Ayuntamiento y serán resueltas por el mismo.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que tales Acuerdos son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin necesidad de adopción de nuevos acuerdos.

CUARTO. - Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba cuantos documentos estén relacionados con el expediente”.

7.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A DEPORTISTAS DE CANFRANC PARA EL AÑO 2017 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANFRANC. - Por el Sr. Alcalde-Presidente se pasa a dar cuenta de la necesidad de otorgar varias ayudas a deportistas empadronados en Canfranc, para fomentar la práctica del deporte entre la población y para ayudar a los que practican algún deporte actualmente a nivel oficial. Ante ello, eleva al Pleno la siguiente propuesta de bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A DEPORTISTAS DE CANFRANC PARA EL AÑO 2017 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANFRANC

PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación para la concesión de subvenciones en materia de Deporte otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Canfranc, cuya entrega está sujeta a la realización, por parte de los participantes, de un conjunto de actividades deportivas durante el año 2017, ya realizadas o por realizar.
2. Las subvenciones reguladas en estas bases se otorgarán, previa tramitación del procedimiento de concesión de las mismas, en régimen de concurrencia competitiva.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, personas físicas en las que concurren los requisitos establecidos en el apartado siguiente, y resulten seleccionadas de acuerdo con los criterios de valoración determinados.

2. Los requisitos para ser beneficiario son:

a) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones. Se añade como Anexo II, modelo de “Declaración Responsable”, en el caso de que se haya o no obtenido otras ayudas para la práctica deportiva durante el año 2017.

b) Haber cumplido los compromisos y obligaciones derivadas de la concesión de ayudas, en el caso de haber sido beneficiario de becas deportivas otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Canfranc en convocatorias anteriores.

c) Tener carácter de deportista con nivel nacional o internacional. Deberán de practicar un deporte relacionado con la montaña, tanto en invierno como en verano; deberán de pertenecer a un club deportivo federado en la correspondiente Federación deportiva; estar en posesión de la licencia federativa en la modalidad deportiva correspondiente; y participar en competiciones federadas.

Deportistas con nivel internacional: todos aquellos deportistas que hayan participado en competiciones federadas a nivel internacional.

Deportistas con nivel nacional: todos aquellos deportistas que hayan participado en competiciones federadas a nivel nacional.

d) Deportistas empadronados y con residencia efectiva en el término municipal de Canfranc a fecha 1 de enero de 2017 y que hubieran estado empadronados durante un mínimo de dos años.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios quedan sometidos al cumplimiento de las siguientes obligaciones generales, sin perjuicio de otras específicas que pudieran serle exigibles o le vinieran impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención:

a) Cumplir el objetivo o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención Municipal de Fondos, como cualesquiera otros órganos competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f) Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte la ejecución de la actividad subvencionada.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los que proceda conforme a las disposiciones legales vigentes.

i) Portar los logos correspondientes y las banderas (en los pódiums) en las competiciones en que se participe. Los logos y las banderas deberán ser visibles. Se deberán hacer fotografías y distribuirlas por las redes sociales promocionando Canfranc, conforme a los acuerdos con la Alcaldía. Deberán de colaborar o participar en las diferentes carreras o actividades deportivas que se organicen desde el Ayuntamiento de Canfranc.

j) Cualesquiera otras obligaciones que se impongan a los beneficiarios en estas bases, en la correspondiente convocatoria o en la resolución de concesión, así como en las demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

CUARTA.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. Para poder proceder al pago de la subvención los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con el Excmo. Ayuntamiento de Canfranc, a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Municipal.

En el caso de que el interesado no consintiera dicha consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar fotocopia compulsada de todos los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención.

QUINTA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

1. En total se concederán, como máximo, 4 ayudas con una dotación total global de 4.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 9250 4800003, que se repartirán, en su caso, de la siguiente forma:

- 2 ayudas con una cuantía cada una de 1.750,00 €
- 2 ayudas con una cuantía total (entre las dos) de 500,00 €

Para poder optar a las becas de cuantía de:

- 1.750,00 € se deberá obtener en la baremación un mínimo de 6 puntos.
- 500 € se deberá obtener en la baremación un mínimo de 5 puntos.

En el caso de que haya más de uno o dos solicitantes, que reúnan baremación, a las ayudas de 1.750,00 € ó 500,00 €, el orden de asignación se establecerá por mayor puntuación obtenida.

2. La cuantía de la subvención que corresponda a los beneficiarios se determinará de acuerdo con los criterios objetivos previamente fijados en la presente convocatoria, y a la vista de las solicitudes presentadas.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que, ya sea en conjunto o aisladamente, no superen el coste de la actividad o los límites que fueron tenidos en cuenta para la determinación de la cuantía de la subvención.

SEXTA.- BAREMOS DE MÉRITOS A COMPUTAR EN LOS PARTICIPANTES.

Los méritos que serán valorados en los participantes son:

1. Currículum vitae: Relación de logros conseguidos por el solicitante en competiciones oficiales, en la misma modalidad deportiva para la cual solicita la ayuda y en otras modalidades, durante su trayectoria deportiva. El mismo deberá ser expedido por la federación correspondiente.

Baremación máxima: 7 puntos.

* Participación en campeonatos internacionales: 2 puntos.

* Participación en campeonatos oficiales de España: 2 puntos.

* Historial deportivo (no valorados en los anteriores apartados): 3 puntos.

El Currículum Vitae se deberá detallar con la suficiente precisión para la valoración correcta del Comité.

2. Proyección deportiva futura (fomentar las jóvenes promesas): 1 punto. El participante deberá realizar una memoria.

3. Dificultad del deporte. Para ello, el participante deberá realizar una memoria de las características de la modalidad deportiva para la cual solicita la ayuda.

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde-Presidente, se presentarán conforme al modelo que recoge el Anexo I y se solicitarán dentro del plazo de 15 días naturales desde la publicación de las presentes bases.

3. Los solicitantes de la subvención deberán ser mayores de edad; en el caso de beneficiarios menores, la solicitud se deberá hacer a través del padre, madre o tutor legal.

OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD.

Para la solicitud de ayudas los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud en modelo oficial, expedido por este Ayuntamiento, debidamente cumplimentado. (Anexo I)
- b) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y también del beneficiario, en caso de no coincidir.
- c) Certificados o documentos probatorios de su vida como deportista, conforme a lo relacionado en el currículum vitae (tanto de los deportes que fundamenta la concesión de la subvención como de otras modalidades de deportes), certificado por la Federación o Entidad deportiva correspondiente, donde aparezcan las competiciones en las que ha participado.
- d) Declaración responsable de las ayudas públicas o privadas conseguidas para la práctica de su disciplina deportiva durante la temporada 2017, indicando tanto el importe de la misma como el concedente. (Anexo II)

e) Se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Canfranc la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento.

f) Memoria sobre la proyección de futuro y dificultad del deporte.

La falsedad en algún documento de los aportados supondrá la exclusión definitiva de la convocatoria.

NOVENA.- INSTRUCCIÓN Y COMISIÓN EVALUADORA.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, que será el Alcalde-Presidente:

a) Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos resulten precisos para la tramitación del procedimiento.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

2. La comisión de valoración formulará la propuesta de adjudicación de las subvenciones conforme a lo dispuesto en estas bases. Estará compuesta por:

- El Alcalde, en calidad de Presidente

- Dos Concejales.

- La Secretaria del Ayuntamiento, en calidad de Secretaria de la Comisión, con voz pero sin voto

Podrá asistir, con voz y sin voto, el Presidente del Club de montaña más antiguo de Canfranc.

La Comisión queda facultada para resolver cuantas dudas puedan plantearse con motivo del otorgamiento de las ayudas y para la interpretación de las presentes bases.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN Y ACEPTACIÓN.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se resolverá mediante acuerdo del Alcalde-Presidente debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo para resolver es de un mes desde la propuesta de la Comisión de valoración.

2. Transcurrido el plazo máximo para dictar resolución sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

3. La resolución se notificará/publicará a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, y/o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción que resulte competente.

4. Notificada/publicada la concesión de la ayuda a los beneficiarios, éstos deberán comunicar formalmente su aceptación en los términos previstos en la presente convocatoria.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en las presentes bases o sea deudor de esta Administración.

UNDÉCIMA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención podrá realizarse anticipadamente a la ejecución y justificación de la misma por el beneficiario. Se entenderá como plazo de ejecución el año natural en el que se conceda la subvención (año 2017)

DUODÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN.

1.- La justificación de la subvención tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

2.- La justificación deberá presentarse, mediante la forma de cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas.

b) Relación numerada y correlativa de todos y cada uno de los justificantes de gasto especificando fecha, proveedor, concepto, importe, fecha y medio de pago.

c) Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acompañados de fotocopias de los mismos a efectos de su cotejo.

En el caso de facturas, deberán contener los requisitos previstos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas.

En el supuesto de gastos de desplazamiento los mismos se acreditarán con facturas o billetes del medio de transporte empleado: tren, taxi, etc. Si se ha utilizado el vehículo propio se deberá aportar como justificante la factura del combustible.

En el supuesto de gastos de dietas, se deberán aportar facturas.

En todo caso, cada documento deberá acompañar justificante del pago a los acreedores, mediante apunte bancario o recibí del acreedor en el propio documento de gasto.

En el caso de que algún documento no cumpla con los requisitos anteriores, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días naturales, a partir de la comunicación, subsane el error.

d) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada por este Ayuntamiento y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier otra aportación que haya servido como medio de financiación de la actividad subvencionada.

e) Declaración responsable del beneficiario o representante legal relativa al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

3.-Se establece la obligación de justificar la subvención concedida en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización del período de ejecución del objeto subvencionado, es decir, a partir del 31 de diciembre del año natural de la concesión.

4.- La justificación de los fondos se realizará ante el órgano concedente de la subvención.

5.- Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

6.- Se consideran gastos subvencionables:

- Adquisición de material deportivo o vestuario
- Gastos de desplazamiento
- Gastos de alojamiento
- Gastos de inscripciones

DECIMOTERCERA.- FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, es decir, desde el día después de la publicación de la notificación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Canfranc; o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huesca.

Visto cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y debate, por unanimidad de los siete miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- *Aprobar las bases de la convocatoria de ayudas a deportistas de Canfranc para el año 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Canfranc.*

SEGUNDO.- Publicar el extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial del Estado, conforme a la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

8.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEL PROYECTO SOBRE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE UN INTERNADO BILINGÜE EN EL COLEGIO PÚBLICO DE CANFRANC.-

Por la Alcaldía-Presidencia se pasa a dar cuenta del informe elaborado por al empresa SARGANTANA, S.L.

relativo a la posibilidad de realizar un internado bilingüe en el Colegio Público de Canfranc. Comenta que este informe no es para aprobación definitiva, ya que aún hay que hacer algunas reuniones.

En primer lugar, este informe, junto con algunas modificaciones realizadas en una reunión que se mantuvo con la Directora del centro y la profesora de francés, se va a someter a aprobación, o implicación oficial del Gobierno de Aragón. Es necesario que el Gobierno de Aragón lo aprueba, ya que ello implica más recursos personales en el centro. Se ha solicitado una reunión con la Consejera de Educación y la Secretaria General de dicho Departamento, sobre mitad de febrero.

En segundo lugar, y tras el apoyo del Gobierno de Aragón, se realizará la presentación ante el Claustro, el Consejo Escolar y a nivel municipal para aportación de ideas.

Por último, se volvería a traer al Pleno para su aprobación definitiva. Posiblemente sea a finales de febrero o principios de marzo, y poder comenzar en el próximo curso.

El Sr. D. Jesús Félix Esparza Osés, en relación al informe presentado, comenta que la adjudicación hablaba de un Proyecto y se ha presentado un informe. Casi todo el informe son cuestiones académicas, y faltan muchos asuntos que tratar en el mismo, por ejemplo:

- falta un estudio sobre la demanda que existe en este tipo de estudios.
- falta un estudio de la normativa estatal y autonómica sobre los requisitos que se deben cumplir.
- falta un informe del Gobierno de Aragón sobre la viabilidad del Proyecto, donde se especifiquen las diferentes competencias de cada Administración.
- faltan datos de las necesidades profesionales del internado (responsabilidades que asumiría el organizador,...).
- falta un informe sobre las responsabilidades del Ayuntamiento, el Gobierno de Aragón,...
- faltan las consecuencias que esto supone en el albergue. Si dejaría de ser albergue, o si seguiría.
- falta un informe de la Dirección del Colegio.
- faltan las conclusiones del informe.

Estas serían algunas carencias detectadas por D. Jesús Félix Esparza Osés. Por ello, concluye que si por este informe se van a pagar 3.000,00 euros, que le parece mucho dinero. Pregunta si la Diputación Provincial de Huesca puede realizar algún informe sobre este tema.

Ante ello, el Alcalde-Presidente contesta que este Proyecto, en primer lugar, tiene que estar apoyado por el Gobierno de Aragón. La Dirección del Centro ha aportado ideas, que no están recogidas en el informe que se presenta. También hizo aportaciones el Gobierno de Aragón. Respecto a las responsabilidades, cuando los niños estén dentro del Colegio, la responsabilidad es del Centro. Cuando estén fuera del Centro, entraría dentro del tiempo libre, cuya regulación es clara. No está de acuerdo en la valoración que hace el Concejal de CHA. La Diputación Provincial de Huesca sólo hace de asesoría jurídica, no entraría a realizar ningún informe de este tipo, y desde el grupo de trabajo lo que se ha hecho es hablar con el Secretario General Técnico de Educación, que es el que más sabe. Respecto al coste, el Proyecto lleva un año, y se han realizado viajes a Zaragoza y unas 8 reuniones, y lo que todavía se está haciendo. Para él está perfectamente justificado. Por último, si el internado se lleva al albergue, sería sólo internado.

El Sr. D. Jesús Félix Esparza Osés comenta que todo esto que se acaba de explicar, se debería de recoger en el informe, junto con el contenido y conclusiones de cada reunión.

9.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL HOTEL & SPA REAL VILLA ANAYET.- Por parte del Alcalde-Presidente se pasa a dar cuenta de la solicitud de la empresa EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS ZARAGOZANAS, S.A. sobre la

declaración de interés arquitectónico y ambiental, por la creación de empleo y riqueza con el objetivo de obtener una reducción en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Alcalde-Presidente propone que se deniegue esta solicitud, ya que no hay ningún antecedente de este tipo, e incluso a las obras que se están haciendo en la Estación se está liquidando este Impuesto.

El Sr. D. Jesús Félix Esparza Osés, comenta que el Ayuntamiento ya le ha apoyado con el tema del aparcamiento, por lo que se ha visto beneficiado.

Visto cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y debate, por unanimidad de los siete miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- Denegar la solicitud pretendida por la empresa EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS ZARAGOZANAS, S.A., ya que no se puede considerar de interés municipal.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

10.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA SOBRE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS BÁSICOS Y RENOVACIÓN DE POBLACIONES EN ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL PARA ARAGÓN, 2014-2020, PARA EL AÑO 2016.-

Con fecha 18 de enero de 2017 se recibió en este Ayuntamiento un certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sariñena adoptado en sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDIA PARA SER DEBATIDA EN PLENO SOBRE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS BÁSICOS Y RENOVACIÓN DE POBLACIONES EN ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL PARA ARAGÓN, 2014-2020, PARA EL AÑO 2016.

La Orden DRS/1118/2016, de 6 de septiembre, del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, por la que se convocan subvenciones en materia de servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020, para el año 2016, ha incorporado sustanciales novedades respecto a las convocatorias similares en años anteriores de estas ayudas a inversiones e iniciativas de los Ayuntamientos.

Entre esos cambios, uno de los más importantes es la exclusión absoluta de la posibilidad de solicitar dichas ayudas, de los municipios en cuyo término se sitúan las reservas nacionales de caza y los refugios de la fauna silvestre, que en todos los ejercicios previos tenían derecho a subvenciones, de acuerdo con su participación en las áreas de influencia de estas figuras de protección de la naturaleza.

De esta manera, en todo Aragón, además de a Sariñena, afecta a los Ayuntamientos de Beceite, Belchite, Biescas, Bronchales, Calomarde, Canfranc, Castiello de Jaca, Frias de Albarracín, Griegos, Guadalaviar, Hoz de Jaca, Los Fayos, Monterde de Albarracín, Noguera, Orihuela del Tremedal, Royuela, Torres de Albarracín, Tramacastilla, Villanúa, Villar del Cobo y Yésero, que han sido excluidos y no figuran en la convocatoria de 2016 y por tanto, no podrán recibir el apoyo del Gobierno de Aragón para la cofinanciación de determinadas actuaciones.

Además, la eliminación de las citadas reservas y refugios afecta también a otros ayuntamientos, ya que la superficie incluida en espacios protegidos es el criterio de mayor importancia a la hora de decidir las cantidades económicas concretas que se recibirá. En consecuencia, numerosos municipios han visto reducidas las hectáreas que actúan como coeficiente y parámetro de cálculo de las ayudas y sólo constan con la extensión en otros espacios como Parques nacionales, Parques naturales, Reservas naturales, Monumentos naturales y Paisajes protegidos.

La justificación dada desde el departamento convocante del gobierno de Aragón, respecto a la aplicación de la nueva Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón y su exigencia de “concurrencia competitiva” para la evaluación de los proyectos presentados por los Ayuntamientos y la cuantificación de las ayudas, deja de tener sentido cuando los municipios mencionados ni siquiera tienen derecho a concurrir.

RESOLUCIÓN

1.- Instar al Gobierno de Aragón y, en concreto, al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad la modificación de su convocatoria de subvenciones para Ayuntamientos en materia de servicios básicos y renovación de poblaciones en áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos, de forma que se incluya y en las mismas condiciones a los municipios que han tenido derecho a esas ayudas en años anteriores o, en su caso, a que proceda a una convocatoria complementaria con ese mismo objetivo.

2.- Instar al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón a que a partir del próximo ejercicio presupuestario de 2017, se sustituya el actual modelo de subvención a los municipios, por un sistema de compensaciones económicas, basado en las restricciones que soportan los municipios por el hecho de formar parte de los espacios protegidos. Estas compensaciones se calcularán en base a la superficie que aporta cada municipio al espacio protegido. Los Ayuntamientos deberán acreditar que las compensaciones van destinadas a inversiones de creación y/o mejora de las infraestructuras y servicios que cada Ayuntamiento estime como prioritarios en su término municipal, debiendo justificar que esas inversiones son compatibles con los usos permitidos en el espacio protegido correspondiente.

3.- Se dará traslado de este acuerdo plenario al Gobierno de Aragón y a los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón, así como a las comarcas y Ayuntamientos afectados”.

El Alcalde-Presidente comenta que en el Municipio de Canfranc existen muchas figuras de protección y ahora mismo se están recibiendo 0€ de subvenciones por tener dichas figuras. Aun así, quieren poner más figuras de protección. Ya están cansados de que el Gobierno de Aragón reciba dinero por tener estas figuras en su territorio, y que no se destinen a los Municipios afectados.

Visto cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y debate, por unanimidad de los siete miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Sariñena.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de Aragón, a los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón y a los Ayuntamientos afectados.

11.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CHA, RELATIVA A LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES.- Por D. Jesús Félix Esparza Osés, se pasa a dar cuenta de la Moción referenciada cuyo texto es el siguiente:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE CHUNTA ARAGONESISTA (CHA) EN EL AYUNTAMIENTO DE CANFRANC, PARA SU TRAMITACIÓN EN EL PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ LUGAR EN FEBRERO DE 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los presupuestos municipales de 2017, se contemplan partidas destinadas a asociaciones, empresas y particulares que colaboran con el Ayuntamiento en la consecución de unos objetivos de interés para el público, a cambio de una asignación económica.

Es un criterio general que el dinero público debe ser gastado por sus gestores con el máximo de claridad y responsabilidad. Para mejorar ese objetivo, que ya se aplica en algunos casos, proponemos que los beneficiarios de las subvenciones además de estar sujetos a una normativa municipal, firmen un compromiso que recoja los objetivos que se persiguen, las obligaciones que deben cumplir y la asignación económica que se les asigna.

Por todo lo anterior, el Grupo Chunta Aragonesista (CHA), presenta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Canfranc, acuerda:

1.- Que se firme un convenio de colaboración con la Asociación de Madres y Padres del Colegio de Canfranc, ante de la concesión de la subvención prevista en los presupuestos municipales para el año 2017 y sea aprobado por el Pleno ordinario que corresponda.

2.- Que se firme un convenio de colaboración con la empresa organizadora del festival Internacional de Música PIRINEOS CLÁSIC y también del Festival Internacional de Jazz JAZZETANIA, que se celebrarán el próximo verano de 2017 en Canfranc, antes de que se apruebe su presupuesto económico previsto en los presupuestos municipales de 2017, y sea aprobado por el Pleno ordinario que corresponda.

3.- Que se firme un convenio de colaboración con cada deportista que sea beneficiario de una subvención con cargo a los presupuestos municipales de 2017, antes de su concesión y sea aprobada por el Pleno ordinario que corresponda.

4.- Que se autorice el gasto previsto en el presupuesto municipal de 2017, para ayudar al desarrollo, que siguiendo los criterios ya acordados en Pleno se destinará a la ONG Médicos sin Fronteras y para ayudar a los refugiados sirios. Por parte de la Secretaría se determinará qué tipo de documento habrá que firmar con la citada ONG, que trámite hay que seguir para su abono,...

Canfranc, a 23 de enero de 2017

Jesús Esparza Osés
Concejal CHA

El Sr. D. Jesús Félix Esparza Osés comenta que el primer punto ya se ha hecho, ya que se va a debatir posteriormente. Respecto al apartado 3, ya se han traído a este Pleno las Bases, por lo que no haría falta. Y respecto al punto 4, ya se ha pasado el ejercicio 2016, y como no se ha podido gastar esa partida, y la problemática sigue siendo la misma y con la misma urgencia, solicita que se inicien los trámites para otorgar la subvención.

El Alcalde-Presidente contesta que, por ejemplo con el Convenio por el Festival Pirineos Classic (punto 2), nunca se ha firmado un Convenio. Todos los años se traen al Pleno los presupuestos y el Proyecto de este Festival para su aprobación. Es un Proyecto grande (unos 80.000,00 euros), pero en su mayoría está subvencionado por otras Instituciones y Administraciones. Genera actividad económica para el Municipio, unos 350.000,00 – 400.000,00 euros. Sí que se puede firmar un Convenio, pero únicamente se podría incluir en el mismo que se ceden gratuitamente los locales para las clases y conciertos, y que a los empadronados en Canfranc se les debe de aplicar un descuento del 20% en la cuota. No cree que sea necesario un Convenio, ya que se ha funcionado así durante 16 años. A nivel legal hay una partida nominativa en el presupuesto en la que también se podrían presentar alegaciones.

Por lo que respecta a la partida del tercer mundo (punto 4), habría que sacarla con convocatoria pública para que pudieran entrar otras instituciones. No se tiene clara la partida, ya que para este año y el que viene, hay que preveer un plan económico-financiero, ya que la liquidación del ejercicio 2016 no cumple con la estabilidad económica y regla del gasto. Por ello, hay que reajustar el Presupuesto del 2017, aunque hasta que no se haga el plan, no se sabrá.

El Sr. D. Jesús Félix Esparza Osés contesta que parece que esté cuestionando el cómo se hacen las cosas, pero que no es así. Que lo que quiere es mejorar su gestión. Que quede todo claro en un Convenio. Y respecto al punto 4, quiere seguir con el apoyo que se inició el año pasado, ya que esta problemática sigue existiendo.

Visto cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y debate, con el voto favorable de D. Jesús Félix Esparza Osés, y el voto en contra del resto de miembros del Pleno, D. Fernando Sánchez Morales, Dña. María Teresa Casasnovas Rocha, Dña. María Loreto García Pérez, D. Ramón Torrecillas Alonso, D. Norberto Julián Veintemilla Palomar y Dña. Aidé Martínez Rasal, ACUERDA:

PRIMERO.- No aprobar la Moción presentada por el Grupo Municipal CHA.

12.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CHA RELATIVA A LA COMUNICACIÓN DE SUBVENCIONES QUE SE PRETENDEN SOLICITAR.- Por D. Jesús Félix Esparza Osés, se pasa a dar cuenta de la Moción referenciada cuyo texto es el siguiente:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE CHUNTA ARAGONESISTA (CHA) EN EL AYUNTAMIENTO DE CANFRANC, PARA SU TRAMITACIÓN EN EL PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ LUGAR EN FEBRERO DE 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para mejorar la información y participación de los concejales en la gestión municipal, en lo referente a las peticiones de subvenciones que para el Ayuntamiento se tramitan ante diferentes Administraciones, dada la importancia que tienen en la elaboración del presupuesto municipal de cada año y por lo tanto en el desarrollo del pueblo.

Po lo anterior, el Grupo Chunta Aragonésista (CHA), presente la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Canfranc, acuerda:

- 1.- Que antes de solicitar una subvención para el Ayuntamiento, se informe a los concejales de la convocatoria a la que se refiere (si hay convocatoria), y se facilite la posibilidad de opinar y participar en la petición.
- 2.- Que se informe en cada Pleno de todas las subvenciones solicitadas desde el Pleno anterior, independientemente del organismo al que se soliciten.

Canfranc, a 24 de enero de 2017

Jesús Esparza Osés
Concejal del Ayuntamiento

El Alcalde-Presidente contesta que se ha podido dar esta situación, ya que hay subvenciones que son de mero trámite y otras dan un plazo corto para solicitarlas (urgencia). Si se aprueba la Moción tal cual está, significaría una falta de confianza en su figura como Alcalde. Al elegirse como Alcalde, tiene una responsabilidad, y esta responsabilidad conlleva el solicitar determinadas subvenciones que son urgentes o cuyo periodo de solicitud es corto. Antes o después, al final todas las subvenciones acaban debatiéndose en el Pleno. Va a procurar de comunicar todas las subvenciones que se vayan a pedir, y si no puede ser, las comunicará inmediatamente después de solicitarlas.

El Sr. D. Jesús Félix Esparza Osés contesta que es una Moción recordatoria, ya que últimamente no se ha comunicado ninguna subvención. Esto servirá para aportar ideas y participar en las subvenciones. NO hay ninguna mala intención en esta propuesta, sino que lo plantea como una forma de trabajar.

La Sra. Dña. Aidé Martínez Rasal contesta que el Alcalde, como gestor del Ayuntamiento, no tiene obligación de informar de todos lo que se hace o hace en el Ayuntamiento por anticipado.

El Alcalde-Presidente contesta que en la gran mayoría de las subvenciones se ha informado.

Visto cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y debate, con el voto favorable de D. Jesús Félix Esparza Osés, y el voto en contra del resto de miembros del Pleno, D. Fernando Sánchez Morales, Dña. María Teresa Casanovas Rocha, Dña. María Loreto García Pérez, D. Ramón Torrecillas Alonso, D. Norberto Julián Veintemilla Palomar y Dña. Aidé Martínez Rasal, ACUERDA:

PRIMERO.- No aprobar la Moción presentada por el Grupo Municipal CHA.

Concluido el examen y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día, y antes de pasar al punto de mociones, ruegos y preguntas, el Pleno, con el voto favorable de los siete miembros presentes, acuerda la inclusión en el **Orden del Día** de los siguientes asuntos, por razón de urgencia debidamente motivada, de conformidad y base a lo establecido en el artículo 117.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículos 82.2 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, adoptándose sobre los mismos las resoluciones que seguidamente se constata:

DACIÓN CUENTA DEL DECRETO 20/2017, DE 27 DE ENERO DE 2017, DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2016.-

El Sr. Alcalde-Presidente a pasa a dar cuenta al Pleno, de la siguiente resolución, de fecha 27 de enero de 2017:

**DECRETO DE LA ALCALDIA
Nº 20/2017**

Vistos los documentos justificativos que presenta la Intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2016, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2016:

Resultado Presupuestario				
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	1.437.957,95	1.300.327,32		137.630,63
b) Operaciones de capital	156.414,15	307.917,40		-151.503,25
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	1.594.372,10	1.608.244,72		-13.872,62
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	37.442,73		-37.442,73
2. Total Operaciones financieras (c + d)	0,00	37.442,73		-37.442,73
I.RESULTADO PRESUPUESTARIO (I=1+2)	1.594.372,10	1.645.687,45		-51.315,35
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			147.763,86	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			92.980,03	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II.TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			240.743,89	240.743,89
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				189.428,54

Remanente de Tesorería	Importe
1. (+) Fondos Líquidos	422.731,34
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	658.298,30
- (+) del Presupuesto corriente	320.991,58
- (+) del Presupuesto cerrado	328.068,25
- (+) de operaciones no presupuestarias	9.238,47
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	272.913,94
- (+) del Presupuesto corriente	87.176,76
- (+) del Presupuesto cerrado	63.484,34
- (+) de operaciones no presupuestarias	122.252,84

4. (-) Partidas pendientes de aplicación		-6.773,02
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	6.773,02	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)		801.342,68
II. Saldos de dudoso cobro		274.168,52
III. Exceso de financiación afectada		0,00
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		527.174,16

SEGUNDO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	1.653.010,00
Modificaciones de créditos	239.808,59
Créditos definitivos	1.892.818,59
Gastos Comprometidos	1.645.687,45
Obligaciones reconocidas netas	1.645.687,45
Pagos realizados	1.558.510,69
Obligaciones pendientes de pago	87.176,76
Remanentes de crédito	247.131,14

TERCERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos	Importe
Previsiones iniciales	1.653.010,00
Modificaciones de previsiones	239.808,59
Previsiones definitivas	1.892.818,59
Derechos reconocidos netos	1.594.372,10
Recaudación neta	1.273.380,52
Derechos pendientes de cobro	320.991,58
Exceso previsiones	298.446,49

CUARTO.- Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- Se proceda a elaborar el Plan económico-financiero, debido al incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, en base al informe emitido por la Intervención, conforme al artículo 21 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEXTO.- Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

El Alcalde-Presidente explica que se han incumplido la estabilidad económica (-42.285,39 euros) y la regla de gasto (-179.482,17 euros) establecida en la legislación desde hace unos pocos años. Si no se hubieran aprobado estos límites por parte del Gobierno español, no hubiera hecho falta el plan económico-financiero,

ya que el Resultado Presupuestario del Ejercicio 2016 es de 189.428,54 euros y el Remanente de Tesorería es de 527.174,16 euros (a fecha de hoy 01/02/2017 el Ayuntamiento tiene 450.000,00 euros en los bancos). A falta de realizar el Plan económico-financiero con el apoyo de los servicios de intervención de la Diputación Provincial de Huesca, en su opinión, la solución estaría en no gastar en Inversiones Financieramente Sostenibles (que el año 2016 fueron de 140.000,00 euros), y por otro lado, por un error contable, se han imputado dos gastos anuales (2014 y 2015), en este año 2016.

APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANFRANC Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL COLEGIO PÚBLICO LOS ARAÑONES.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se pasa a dar cuenta de la redacción del Convenio de colaboración con la Asociación de Madres y Padres del Colegio Público Los Arañones, del tenor literal siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANFRANC Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL COLEGIO PÚBLICO LOS ARAÑONES

En Canfranc, a ____ de febrero de 2017

REUNIDOS:

D. Fernando Sánchez Morales, Alcalde-Presidente del **AYUNTAMIENTO DE CANFRANC**, con C.I.F. P-2210500-A, en nombre y representación del mismo, en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria del día 1 de febrero de 2017, del que se adjunta el certificado de la Secretaria,

D. Ignacio José López Morales, con D.N.I. _____, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL COLEGIO PÚBLICO LOS ARAÑONES**,

EXPONEN:

I) Que la Asociación de Madres y Padres del Colegio Público Los Arañones de Canfranc colabora en todos los eventos y actividades relacionadas con el Colegio Público, tales como actividades de fin de curso, actividades en la nieve y deportivas en general, actividades extraescolares, compra de material, compra de libros, apertura de centros,...

II) Que el Ayuntamiento considera que la labor que realiza la asociación es de interés público, lo cual supone un fomento en las actividades culturales, deportivas y educativas.

III) Que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, posibilita en su artículo 25, las funciones de promoción y estímulo de actividades de interés local, entre ellas, “promoción de la cultura y equipamientos culturales” y “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

IV) Las ayudas económicas y las subvenciones forman parte de la actividad de fomento que la Administración Local puede hacer uso con el fin de **promover y apoyar** actividades de interés público que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local. Es en definitiva, una medida de carácter económico tendente a que sean los propios ciudadanos de la comunidad local, de forma individual o asociada, quienes libremente colaboren con el cumplimiento de fines colectivos convenientes y deseables y no dispongan de los recursos suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate.

V) Que en el Presupuesto General para el ejercicio 2017, consta la siguiente partida nominativa: 3240 4800001 “A familias e Instituciones. AMPA”, por importe de 6.000,00 euros.

VI) Que a los efectos de establecer las condiciones generales de la intervención de cada una de las instituciones actuantes para conseguir el fin que se persigue, se suscribe el presente CONVENIO y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente convenio se formaliza al objeto de sufragar, en parte, los gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades, compra de libros y contratación de personal del comedor escolar y apertura de centros, pero se pueden presentar otros gastos relacionados con las actividades que organicen y colaboren, salvo los siguientes gastos que se relacionan, que en ningún caso se considerarán subvencionables. Estos son:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos suntuarios.
- e) Los gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos y otros de carácter protocolario.
- f) Los gastos que superen en valor de mercado comprobado por la Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y locomoción de personal en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio de las Administraciones Públicas. En relación a los gastos de locomoción, la Asociación deberá de presentar una relación de viajes realizados, así como su justificación.

SEGUNDA.- Aportación económica.

El Ayuntamiento de Canfranc se compromete a aportar la cantidad máxima de 6.000,00 euros, previamente consignadas en la partida 3240 4800001 “A familias e Instituciones. AMPA”, de su Presupuesto General para el ejercicio 2017.

Se realizarán los anticipos necesarios para la realización de las actividades y compra del material oportuno.

TERCERA.- Obligaciones de la Asociación.

1.- Destinar íntegramente la ayuda recibida al fin para el que se concede. Al comienzo del ejercicio, la Asociación deberá presentar una memoria de las actividades que se van a realizar durante este Ejercicio 2017, y que van a ser subvencionadas por el Ayuntamiento.

2.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento de Canfranc.

3.- Justificar la aplicación de los fondos mediante cuenta justificativa (excluyendo los gastos e ingresos del comedor escolar, ya que irán en una cuenta justificativa a parte). Este apartado se rige por lo determinado en la Cláusula cuarta del presente Convenio “Cuenta justificativa”.

4.- Acreditar, mediante una declaración responsable, si las actividades han sido financiadas además de con la subvención del Ayuntamiento, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, especificando procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5.- Respecto al Comedor Escolar, la Asociación de Madres y Padres del Colegio Público Los Arañones se hará cargo de la recaudación de las cuotas de los usuarios. Con estos ingresos, deberá de hacerse cargo de los gastos en nóminas del personal contratado. En caso de que la Asociación obtenga un superávit (ingresos –cuotas comedor- mayores que los gastos –nóminas, IRPF,...-, la Asociación deberá ingresar dicho superávit en la cuenta del Ayuntamiento. En caso de que la Asociación obtenga un déficit, se hará cargo el Ayuntamiento del mismo.

Para ello, deberá de realizar una cuenta justificativa única y exclusivamente de los ingresos y gastos del comedor escolar.

Se quiere hacer constar en el presente Convenio que el Ayuntamiento colabora con la prestación de este servicio contratando a un trabajador para la atender el Comedor.

CUARTA.- Cuenta justificativa y gastos subvencionables.

La cuenta deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Se realizará una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

Los gastos se acreditarán aportando originales y copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe total superior a 300,00 euros.

Junto con la cuenta justificativa se deberá de presentar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, que acompañará a la declaración responsable regulada en el apartado cuarto de la Cláusula tercera.

La presentación de las cuentas justificativas (junto con la documentación de la Cláusula TERCERA) se realizarán antes del 31 de enero de 2018.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo de vigencia del presente convenio, así mismo se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado anterior.

En ningún caso se considerarán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos suntuarios.
- e) Los gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos y otros de carácter protocolario.
- f) Los gastos que superen en valor de mercado comprobado por al Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y locomoción de personal en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio de las Administraciones Públicas. En relación a los gastos de locomoción, la Asociación deberá de presentar una relación de viajes realizados, así como su justificación.

QUINTA.- Supervisión del convenio.

Para la supervisión y control del presente convenio las partes actuantes podrán constituir de común acuerdo un equipo integrado por los representantes que nombren las instituciones intervinientes, que se reunirán con la cadencia que estimen oportuno.

Este equipo tendrá la facultad del conocimiento y resolución de cuantas incidencias se pudieran suscitar en el desarrollo del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Canfranc, y por medio de la Intervención, tiene la potestad irrenunciable de efectuar el control de aplicación de las subvenciones y ayudas económicas de cualquier tipo que se otorguen, para comprobar fehacientemente que se invierte en los fines para los que se otorgó.

El órgano competente para aprobar la cuenta justificativa de la aplicación de fondos será el Alcalde-Presidente.

SEXTA.- Causas de resolución.

Podrán dar lugar al vencimiento, mediante resolución del presente convenio, las siguientes causas:

- a) No destinar por parte de la Asociación las aportaciones recibidas objeto de este convenio para la finalidad que se concede.
- b) La suspensión definitiva de las actividades de la entidad, así como su suspensión temporal por plazo superior a seis meses en el ejercicio natural.
- c) El incumplimiento de justificar mediante la correspondiente documentación los gastos realizadas con cargo a las aportaciones económicas objeto de este convenio, sin perjuicio, de exigir las responsabilidades en las que se incurra según la legislación vigente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Y en general, cualquier otro incumplimiento por la entidad de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento y que se consideren muy graves.

SÉPTIMA.- Entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por las partes, manteniendo su vigencia hasta la aprobación de la cuenta justificativa por parte del Alcalde-Presidente, y en concreto, hasta el cierre del expediente.

En todo lo no contemplado en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, así como en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Canfranc, de la cual se adjunta copia al presente Convenio.

OCTAVA.- Carácter y controversias.

El presente convenio tiene carácter administrativo y corresponde a la Alcaldía la interpretación y resolución de las controversias que, sobre el mismo se susciten.

Así lo convienen, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

Visto cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y debate, con el voto favorable de los siete miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración con la Asociación de Madres y Padres del Colegio Público Los Arañones de Canfranc.

13.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.- El Sr. D. Ramón Torrecillas Alonso comenta que, igual que hizo en un Pleno del año 2016, vuelve a repetir que se ponga límites o se regule la utilización de los locales del Ayuntamiento, entre otras cosas, dejar claros unos horarios.

En relación con esto, la Sra. Dña. Aidé Martínez Rasal comenta que habría que hacer un Convenio regulador de la Casa de la Cultura, ya que la sala es para todas las Asociaciones, y no sólo para una, y regular unos horarios, uso del material,... Y en relación al material, pregunta si se lleva el control de las fotocopias de la biblioteca, tal y como propuso en un Pleno del año pasado.

El Alcalde-Presidente contesta que toma nota y que para un próximo Pleno, traerá una Ordenanza para regular el uso de los locales municipales.

El Sr. D. Jesús Félix Esparza Osés comunica que Patrimonio ya ha dado la conformidad a la retirada del escudo de la Estación. El Alcalde-Presidente comenta que está de acuerdo con su retirada, pero no está de acuerdo con que esa zona se quede vacía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia dio por finalizada la sesión, levantándose la misma a las veinte horas treinta y ocho minutos, de la que se extiende la presente ACTA, de todo lo cual, como Secretaria, DOY FE.-

VºBº

El Alcalde-Presidente

La Secretaria

Fdo.: Fernando Sánchez Morales

Fdo.: Ángela Sarasa Puente

DILIGENCIA.- La presente Acta, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2017, se extiende en treinta y ocho folios de la Serie Z, numerados del 0044206 al 0044243.

Canfranc, 6 de abril de 2017

La Secretaria

Fdo.: Ángela Sarasa Puente